



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS**

**SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA**

**ANÁLISIS DE LA ILEGALIDAD EN QUE INCURREN  
LOS PROPIETARIOS DE LAS EMPRESAS  
PRIVADAS AL LLEVAR DOBLE CONTABILIDAD,  
OCASIONANDO UN IRREPARABLE PERJUICIO A  
LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN, PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE  
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.**

**AUTORA: DIANA ELIZABETH CHUNGATA ONCE**

**DIRECTOR: DR. FAUSTO BARRERA BRAVO, MGS.**

**CUENCA – ECUADOR**

**2020**

*Yo me gradúe en  
los 50 años de La Cato!  
... y sostuve la Universidad*





**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS**

**SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA**

**ANÁLISIS DE LA ILEGALIDAD EN QUE INCURREN  
LOS PROPIETARIOS DE LAS EMPRESAS  
PRIVADAS AL LLEVAR DOBLE CONTABILIDAD,  
OCASIONANDO UN IRREPARABLE PERJUICIO A  
LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN, PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE  
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.**

**AUTORA: DIANA ELIZABETH CHUNGATA ONCE**

**DIRECTOR: DR. FAUSTO BARRERA BRAVO, Mgs.**

**CUENCA - ECUADOR**

**2020**

*Yo me gradué en  
los 50 años de La Cato!  
... y sostuve la Universidad*

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo primeramente a la Santísima Virgen del Cisne, por haberme permitido llegar a este momento muy importante y poder culminar mi formación profesional.

A mi mami querida, ya que su apoyo incondicional y su cariño, me ha ensañado que en esta vida nada es imposible, que a pesar de los obstáculos que el destino nos da; es de valientes seguir en adelante y superarnos.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi amado esposo, agradezco su confianza, amor y apoyo que me brindó en el transcurso de mi formación académica y que ha sido una parte fundamental en mi vida y que siempre podré contar con su apoyo.

A mi papa, que gracias a sus consejos me ha apoyado a sobresalir ante los retos y obstáculos, y sé que está orgulloso de mí, por el gran paso que estoy dando.

## INDICE

DEDICATORIA .....	I
AGRADECIMIENTO .....	II
INDICE .....	III
RESUMEN.....	1
Palabras Claves .....	1
ABSTRAC.....	2
Key words.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I.....	8
1.1 Determinar: definiciones y conceptos generales .....	8
1.2 Delitos tributarios y defraudación. ....	8
1.3 La ilegal doble contabilidad. ....	9
1.4 Relacionada como delito penal en el COIP. ....	11
1.5 Base Legal, pago obligatorio de la participación de las utilidades. ....	12
1.6 Que son las utilidades. ....	13
1.7 La participación de las utilidades.....	16
CAPITULO II.....	20
2.1 Beneficiarios de la participación de las utilidades - cargas familiares y los empleadores obligados a pagar las participaciones de las utilidades.....	20
2.2 Cargas familiares y su participación dentro de las utilidades.....	20
2.3 Empleadores obligados a pagar las utilidades.....	24
2.4. Empresas de actividades complementarias y su participación de las utilidades .....	26

2.5 Los Artesanos exentos al pago de las utilidades. ....	30
2.6 Los limites obligados para el pago de las utilidades. ....	31
2.7 Personas que no les corresponde la participación de las utilidades.	34
CAPITULO III.....	36
3.1 Responsabilidad de los contribuyentes por el no pago, las Instituciones públicas que se encargan de velar por los derechos de los trabajadores. ....	36
3.2 Responsabilidad del Contador y del Empleador, al momento de aplicar la ilegal doble contabilidad. ....	36
3.3 Sanciones a los empleadores responsables del no pago de las utilidades, que han ocasionado un perjuicio económico irreparable a los derechos de los trabajadores y extrabajadores. ....	44
3.4 Como actúa el Servicio de Rentas Internas.....	50
3.5 Intervención del Ministerio de Trabajo. ....	53
3.6 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. ....	56
3.7 Comparación entre el trabajador que percibe el beneficio de las utilidades, y el trabajador que se le perjudica con el no pago.....	59
CONCLUSIONES .....	63
RECOMENDACIONES.....	64
BIBLIOGRAFÍA.....	66
ANEXOS .....	68

## RESUMEN

El tema central de este trabajo investigativo es el derecho de las utilidades que tienen los trabajadores y extrabajadores; y el perjuicio irreparable que causan a este derecho, al no ser cancelada por parte del empleador privado, al momento de aplicar la ilegal doble contabilidad.

El derecho de las utilidades es irrenunciable e intransferible, nace dentro de nuestra Constitución y obliga a toda empresa privada a participar de sus utilidades anuales, con un porcentaje del 15% de las ganancias líquidas producidas de las ventas, a todos los trabajadores, extrabajadores y sus cargas familiares.

Cuando los contribuyentes aplican la ilegal doble contabilidad y de acuerdo a su grado de responsabilidad, serán sancionados de forma penal o civil; intervienen como órgano de control, el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Trabajo, quienes de forma conjunta verificarán aquella información que se carga a cada una de sus plataformas, coincide con lo declarado.

**Palabras claves:** Utilidades, Derecho, Ilegal, Irrenunciable, Obligación.

## **ABSTRAC**

The main topic of this investigative work is the right of the profits that workers and former workers have, and the irreparable damage they cause to this right by not being canceled by the private employer at the time of applying the illegal doublecounting.

The right of profits is inalienable and non-transferable, it is born within our Constitution and obliges all private companies to participate in their annual profits, with a percentage of 15% of the net profits produced from sales, to all workers, former employees, and their family responsibilities.

When taxpayers apply illegal double-counting and according to their degree of responsibility, they will be penalized criminally or civilly; the Internal Revenue Service and the Ministry of Labor intervene as a control body, which will jointly verify the information that is uploaded to each of their platforms, coincides with what has been declared.

**Keywords:** Profits, Right, Illegal, Inalienable, Obligation.

## INTRODUCCIÓN

La problemática a ser analizada es el perjuicio que incurren las empresas privadas hacia los trabajadores, ocasiona en parte que se evite el pago apropiado al fisco, y perjudicando de manera directa al trabajador como es el derecho de las utilidades.

¿Cómo se ven afectados los derechos de los trabajadores y el perjuicio al Estado, al momento en que las empresas privadas aplican la ilegal doble contabilidad?

Es importante, indicar que el perjuicio irreparable que llega a producir la ilegal doble contabilidad, al momento de aplicarla dentro de los asientos contables de una empresa, en primera instancia causa un daño irreversible al derecho de las utilidades que perciben los trabajadores y extrabajadores, afecta directamente al patrimonio del trabajador, impidiéndole ofrecer un mejor estilo de vida a su familia.

Además, el aplicar este delito tributario dentro de la contabilidad de una empresa privada, afecta también al patrimonio del Estado, ya que el mayor ingreso que percibe se obtiene de la recaudación de los tributos.

Debo mencionar que la participación de las utilidades es un derecho adquirido y garantizado dentro de nuestra Constitución de la República del Ecuador, en que se obliga al empleador a cancelar este beneficio y si se negare a cumplir o no realiza el trámite correspondiente en caso de las utilidades no canceladas, el Código de Trabajo lo sanciona hasta con el duplo del monto que se debía haber pagado.

El Ecuador en estos últimos tiempos, ha ido encaminándose en tratar de concientizar a todos los contribuyentes en el pago de sus impuestos, implementado la cultura tributaria mediante su órgano Administrativo Tributario como es el Servicio de Rentas Internas, pero para llegar a cumplir con sus metas, cuenta con el apoyo de los legisladores, en temas como : sanciones, multas, cobro de interés, actos administrativos- tributarios, procesos de coactivas, entre otros; que se convierten en medidas represivas para aquellos quienes incumplan con esta obligación.

Los objetivos general y específico son:

Determinar si, la ilegal doble contabilidad en que incurren los propietarios de las empresas privadas, ocasionando un irreparable perjuicio a los derechos de los trabajadores.

Conceptualizar: la relación laboral al derecho de la participación de las utilidades y en cuanto a la ilegal doble contabilidad que llevan las empresas privadas.

Identificar: el porcentaje que les corresponde a los trabajadores y a las cargas familiares del trabajador en cuanto a la participación de las utilidades y su posible perjuicio de acuerdo a su estado civil.

Analizar: él porque las empresas privadas aplican esta ilegal doble contabilidad, ocasionando un irreparable perjuicio económico a los trabajadores

Cuando el trabajador y extrabajador, se le perjudica con el no pago de estas utilidades, estamos hablando que no se está vulnerando solamente el derecho de las utilidades, sino también que se le afecta al patrimonio de esta persona, provocando de esta manera el no poder cubrir sus necesidades básicas o no poder darles un mejor estilo de vida a sus cargas familiares.

Cabe indicar que varios de los contribuyentes evaden esta obligación, ocultando o alterando información contable dentro de sus Estados Financieros en complicidad con su Contador – Auditor, de esta manera “maquillan” su contabilidad, provocando al final del ejercicio económico un desequilibrio contable por pérdidas en sus ventas o ingresos, a pesar de que ese año su producción fue todo un éxito en el mercado.

Al momento que se aplica este delito tributario, no solamente se le responsabiliza al Contador, por su mala práctica profesional, su falta de ética y de moral, también se le responsabiliza al empleador, que por su mala fe de actuar o de perjudicar al Estado con la evasión de no pagar sus tributos de la forma correcta, causa un daño irreparable al derecho de la participación de las utilidades de todos sus colaboradores, procediendo de forma ilegal el de aplicar este delito de la doble contabilidad dentro de sus Estados Financieros.

Tanto los contadores, asesores y jefes financieros, están en la obligación de realizar de una manera correcta las declaraciones, ya que cuentan con una gran responsabilidad ante el Estado al momento de pagar los impuestos; y es de aquí donde nace su credibilidad y renombre, caso contrario serán sancionados de forma civil y penal por los organismos de control.

Nuestra legislación ecuatoriana, obliga al sector privado a entregar una parte de sus ganancias a sus trabajadores, extrabajadores y a sus respectivas cargas familiares, en un porcentaje del 15 % de sus ganancias líquidas, que serán distribuidas al final del ejercicio fiscal económico, que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Del porcentaje del 15 % que perciben los colaboradores de una empresa privada, el 10 % les corresponde a los trabajadores y extrabajadores, el 5% a las cargas familiares dentro de estas están: el cónyuge, hijos menores de edad e hijos discapacitados

Cabe indicar que el plazo para cancelar el derecho de las utilidades a sus colaboradores es hasta de 15 días después de haber realizado la respectiva declaración al Impuesto de la Renta, es decir que se cancelará en un plazo máximo del 15 de abril de cada año.

En cuanto a los métodos aplicados dentro de esta investigación, está el método cualitativo y el método inductivo-deductivo.

El método cualitativo, nos ayudará a determinar con mayor flexibilidad la problemática a ser investigada, que está basada en estrategias fundadas en la utilización de bibliografía, procesos judiciales, revistas, etc.

El método inductivo-deductivo: Este método de inferencia se basa en la lógica y estudia hechos particulares, aunque es deductivo en un sentido (parte de lo general a lo particular) e inductivo en sentido contrario (va de lo particular a lo general).

En lo referente a nuestra hipótesis o idea que se va a defender, es si, al llevar una ilegal doble contabilidad causa un irreparable perjuicio económico a los trabajadores ecuatorianos.

Cuando al trabajador o extrabajador, no se le cumple con la obligación de recibir su participación de utilidades, se están vulnerando un derecho adquirido y reconocido dentro de nuestra Constitución, el pago no oportuno y su respectiva cancelación de este beneficio, causa un perjuicio irreparable para la economía del trabajador, ya que este dinero pudo ser invertido en mejorar la calidad de vida de la familia, o el de tener una mejor atención médica, el de cubrir gastos escolares, y para poder llegar a cubrir estas necesidades tuvo que deshacerse de un bienpreciado e indispensable para esta familia.

## **CAPITULO I**

### **1.1 Determinar: definiciones y conceptos generales**

En el presente capítulo vamos a tratar de las definiciones y conceptos en cuanto a delitos tributarios, la ilegal doble contabilidad y sobre la participación y cálculo de las utilidades para los trabajadores y extrabajadores.

### **1.2 Delitos tributarios y defraudación.**

Los delitos tributarios hacen referencia cuando el sujeto pasivo, tanto como personas naturales o personas jurídicas que pretenden de alguna manera, omitir el cumplimiento de ciertas transacciones de índole económica, ejecutando de esta manera un hecho que da como resultado un fraude tributario y dependiendo de la gravedad de esta, en una infracción de tipo administrativa o penal.

Estos tipos de delitos no solamente perjudican de manera directa al Estado, sino que el más perjudicado en este caso, son los colaboradores o trabajadores de una empresa privada, que al momento de realizar el cierre del año fiscal los resultados de omitir ciertas transacciones o actividades económicas, se lo refleja en el Balance General de la empresa y de esta manera nace el perjuicio al trabajador.

A medida como se va insertando este método de defraudación tributaria, dentro de una empresa privada y que va alterando el resultado de su actividad económica, con la manipulación de los asientos contables dentro

de dos o varios sistemas informáticos o libros contables, el resultado de este desvío u omisión de información da como resultado el delito de una ilegal doble contabilidad, que está siendo utilizada en favor del empleador, con previa complicidad del contador.

El resultado de toda esta mala práctica económica dentro de una empresa privada ya sea con consentimiento o voluntad del empleador, el de disminuir de forma fraudulenta el ingreso de su actividad económica y el de no llegar a cumplir de manera correcta con el pago de sus impuestos, conlleva a una sanción de índole pecuniaria como puede llegar a ser la prisión de todas las personas involucradas en este delito de defraudación.

### **1.3 La ilegal doble contabilidad.**

Para llegar a una breve síntesis sobre que es la ilegal doble contabilidad, se ha recopilado conceptos de varias legislaciones que se citan a continuación:

De acuerdo a la legislación colombiana en su código nos dice lo siguiente: “Código de Comercio 2016, República de Colombia: la doble contabilidad hace referencia cuando incurre un comerciante en llevar dos o más libros contables iguales en registros, pero de distintas o diferentes operaciones contables de la misma actividad económica.” (Código de Comercio, República de Colombia, 1971)

En cuanto a la legislación española nos habla lo siguiente:

Derecho Penal Parte Especial y las Consecuencias Jurídicas del Delito en España: Doble Contabilidad. - se tipifica aquí el llevar "Contabilidades distintas, que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa". Los requisitos que se exigen son: llevar contabilidades distintas; que se oculte o se simule la verdadera situación de la empresa; y ha de estar referida a la misma actividad y ejercicio económico. Para que se perfeccione el delito necesario que la doble contabilidad persiga fines defraudatorios tributarios. (Barroso, 2011)

De acuerdo con las citas antes referidas sobre la ilegal doble contabilidad, podemos acotar que: es aquel contribuyente o comerciante que incurre de manera ilegal, el de llevar un doble registro contable en diferentes libros o sistemas contables de acuerdo a su actividad económica.

El resultado de esta defraudación tributaria trae consigo primeramente una evasión del impuesto a ser pagado al Estado, seguidamente el perjuicio al pago de ciertos beneficios que adquieren por ley los trabajadores de una empresa, como lo es el beneficio de las utilidades.

El delito que pueden llegar a infringir varias empresas privadas, al momento de practicar la ilegal doble contabilidad en beneficio propio o la de un tercero, acarea una responsabilidad tanto penal como civil, en este caso la responsabilidad recae al empleador y al Contador de la empresa que aplica esta ilegalidad, dentro de sus estados financieros.

En definitiva, podemos señalar que las legislaciones antes citadas llegan a la misma conclusión, ante la defraudación o delito tributario que cometen los contribuyentes ante el perjuicio al Estado, el de omitir o el no cumplir

con varias obligaciones contables que se tiene al momento de realizar las respectivas declaraciones, cometiendo el delito de la ilegal doble contabilidad o doble registro contable, condenando a los infractores con prisión y una sanción pecuniaria de acuerdo al monto de la defraudación.

#### **1.4 Relacionada como delito penal en el COIP.**

Es preciso mencionar, que el comerciante o contribuyente que lleve una ilegal doble contabilidad, en beneficio propio o a favor de un tercero, desviando con esta mala práctica varias transacciones comerciales y alterando sus asientos contables, perjudican de manera directa a sus trabajadores y a la vez crea un delito penal el de defraudación tributaria, que es sancionada con una pena privativa de libertad que va desde uno a tres años, ya sea en beneficio propio o la de un tercero.

Además, esta pena privativa de libertad no solamente se le otorga al contribuyente, sino también a su contador, que es el encargado de velar por la situación tributaria de la empresa y a la vez se ve vinculado al momento de realizar las declaraciones y el debido registro de los libros contables, por su complicidad en este delito.

Al ser un delito tributario, este se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal.

A continuación, se detalla en el siguiente artículo del Código Orgánico Integral Penal, la Defraudación Tributaria:

Artículo 298.- Defraudación Tributaria: La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:

9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.

Las penas aplicables al delito de defraudación son:

En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Asamblea Nacional, COIP, 2014)

Cabe indicar que este delito de defraudación tributaria, existe varios contribuyentes que lo aplican no por que tengan conocimiento de esta infracción penal, más bien se dejan llevar por otras personas que lo aplican en su actividad económica, desconociendo el delito que están cometiendo y como consecuencia nace el delito de defraudación tributaria que es sancionada con prisión privativa de la libertad.

Es menester tener conocimiento de estos tipos de evasiones u omisiones que se aplica al momento de pagar los impuestos, que se pretende realizar dentro de un negocio, ya sea mediante consejos de terceras personas, que también desconocen este procedimiento ilegal que lo están implementando y que a futuro podrá acarrear consecuencias no solamente de tipo penal, sino también de tipo pecuniario.

### **1.5 Base Legal, pago obligatorio de la participación de las utilidades.**

Es preciso mencionar que, al momento de tratar sobre el pago de la participación de utilidades a los trabajadores, este beneficio y su

obligatoriedad a ser cancelada por parte del empleador, se encuentra estipulada en los siguientes artículos del Código de Trabajo y la Constitución de la República del Ecuador.

En el Código de Trabajo lo encontramos desde el artículo 97 al 110, en el que se nos habla del procedimiento en cuanto al pago, el plazo y el cálculo para el respectivo pago de la participación de las utilidades a los trabajadores, extrabajadores y a sus respectivas cargas familiares que posean cada uno de ellos.

Lo referente a la participación de las utilidades para los trabajadores en nuestra Constitución de la República del Ecuador se encuentra estipulada en la Sección Tercera, Formas de Trabajo y su retribución, artículo 328, incs.5.

Adicionalmente debemos también percatarnos, de las disposiciones o resoluciones que emita el Ministerio de Trabajo, para la cancelación de este beneficio, en cuanto a la fecha de los plazos de pago y para la respectiva carga de información de cada empresa en la plataforma del Ministerio de Trabajo.

## **1.6 Que son las utilidades.**

Las utilidades, hace referencia a la ganancia o al beneficio que se obtiene, producto de una actividad económica que realiza una determinada empresa privada, estas ganancias se producen tanto en bienes como en

servicios y son el resultado de todas sus ventas realizadas durante el año fiscal.

Al momento que se realiza el cierre anual que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre, la empresa genera un Balance de Resultados de acuerdo a los asientos contables registrados durante todo el año, como son los ingresos y los gastos que se han generado de la actividad económica de dicha empresa.

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo del Código de Trabajo, que nos habla sobre de las utilidades:

Art. 97.- Participación de trabajadores en utilidades de la empresa. - El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:

El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.

El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares, debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. De no existir ninguna asociación, la entrega será directa.

Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios. (Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

Es preciso mencionar, que estas utilidades deben ser pagadas por las empresas privadas desde el 31 de marzo hasta el 15 de abril de cada año, a todos sus trabajadores y ex - trabajadores.

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo del Código de Trabajo, que nos habla sobre el plazo del pago de utilidades:

Art. 105.- Plazo para pago de utilidades. - La parte que corresponde individualmente a los trabajadores por utilidades se pagará dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que deberá hacerse hasta el 31 de marzo de cada año.

El empleador remitirá a la Dirección Regional del Trabajo la comprobación fehaciente de la recepción de las utilidades por el trabajador, bajo pena de multa. Además, si requerido el empleador por la Dirección Regional del Trabajo para que justifique el cumplimiento de tal obligación, no remitiere los documentos comprobatorios, será sancionado con una multa impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, según la capacidad de la empresa, a juicio del Director Regional del Trabajo. (Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

Además, a los extrabajadores se les dará a conocer mediante publicación en la prensa y en la que se hará constar el listado de las personas beneficiadas, en el caso de que el ex trabajador no retire sus utilidades, esta se consignará al Ministerio de Trabajo de acuerdo al artículo 106 del Código de Trabajo, el beneficiado deberá acercarse a esta dependencia a realizar el respectivo cobro.

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo del Código de Trabajo, que nos habla sobre el no cobro de las utilidades:

Art. 106.- Saldo de utilidades no distribuidas. - Si hubiere algún saldo por concepto de utilidades no cobradas por los

trabajadores, el empleador lo depositará en el Banco Central del Ecuador a órdenes del Director Regional del Trabajo, de su respectiva jurisdicción, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a fin de cancelar dicho saldo a los titulares. Si transcurrido un año del depósito, el trabajador o trabajadores no hubieren efectuado el cobro, el saldo existente incrementará automáticamente los fondos a los que se refiere el artículo 633 de este Código.

El empleador o empresario será sancionado por el retardo en el depósito de estas sumas con el duplo de la cantidad no depositada. (Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

El no cobro de las utilidades por parte del trabajador, en el tiempo establecido según el artículo antes mencionado que es de un año, este será depositado en una cuenta del Ministerio de Trabajo que ha designado, para mejorar el servicio que presta esta institución en beneficio de sus usuarios.

### **1.7 La participación de las utilidades.**

En cuanto a la participación de utilidades podemos mencionar que es un derecho irrenunciable e intransferible, que se encuentra estipulado en nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 328, inciso 6, en la que se menciona que todo trabajador o colaborador que preste sus servicios en una empresa privada tendrá el derecho de percibir el beneficio de las utilidades, de aquellas ganancias que genera la empresa de sus ventas netas, después del respectivo cierre fiscal anual económico, que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Cabe indicar que a pesar de que este derecho de la participación de las utilidades es un derecho adquirido, no es entregado a sus trabajadores creando varias incógnitas en sí, cuando un trabajador que labora en el área de ventas, de contabilidad o de producción, con un cálculo simple podrá

corroborar, si lo que en ese año que se cierra existe una rentabilidad de beneficio a utilidades o una posible pérdida.

A continuación, se detalla en el siguiente artículo de la Constitución de la República del Ecuador, Sección Tercera, Formas de Trabajo y su retribución:

Art. 328.- incs.5.- Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley. (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Debemos tener muy en cuenta que al momento que una empresa realice su declaración anual del año fiscal anterior y en este caso, no se realiza el pago correspondiente de las utilidades a sus colaboradores, el trabajador puede realizar una denuncia a la Inspectoría de Trabajo y esta institución actuará de manera oportuna, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas solicitando la información y declaración correspondiente de la empresa que haya evadido esta obligación.

A continuación, se detalla en el siguiente artículo del Código de Trabajo, en cuanto a la sanción por la falsa declaración de las utilidades:

Art. 107.- Sanción por declaración falsa de utilidades. El Ministro de Trabajo y Empleo, sancionará con multa de diez a veinte salarios mínimos vitales, según la capacidad

económica, a la empresa en la que se comprobare, previa fiscalización del Servicio de Rentas Internas, la falsedad imputable a dolo en los datos respecto a utilidades, o el empleo de procedimientos irregulares para eludir la entrega del porcentaje o para disminuir la cuantía del mismo.

El producto de esas multas se acumulará al quince por ciento de utilidades, en la forma que se ordena en el artículo 97 de este Código. (Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

De esta manera actúa el SRI (Servicio de Rentas Internas), una vez verificada la información entregada por el Departamento de Auditoría y si se confirma que hubo una variación o una distribución incorrecta en cuanto a la participación de utilidades a sus trabajadores, dispondrá que se envíe una notificación al empleador y de forma inmediata se realice la cancelación correspondiente a todos sus trabajadores y extrabajadores.

## **1.8 Cálculo de las particiones de las utilidades**

De acuerdo a la normativa legal vigente, en cuanto a lo concerniente con la distribución de las utilidades de una empresa privada para con sus trabajadores, es del 15 % de sus ganancias generadas durante el año fiscal.

Los empleadores de la empresa deben entregar a todos sus trabajadores y extrabajadores el 15 % de sus utilidades líquidas del ejercicio fiscal económico, este beneficio se debe de realizar de acuerdo al cálculo respectivo de 360 días; es decir, si el trabajador laboró durante todo el año le corresponde el 100 % de la participación a ser distribuida, caso

contrario se le entrega una parte proporcional de acuerdo a los días trabajados.

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo del Código de Trabajo, sobre la Participación de trabajadores en utilidades de la empresa:

Art. 97.- Participación de trabajadores en utilidades de la empresa. - El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:

El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.

El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares, debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. De no existir ninguna asociación, la entrega será directa.

Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios.

En las entidades de derecho privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público. (Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

Los valores correspondientes a la distribución de las utilidades, en cuanto para los trabajadores es del 10 % y a sus cargas familiares el 5%, las cargas familiares deberán cumplir ciertos aspectos importantes para ser considerados como beneficiados de esta participación.

## **CAPITULO II**

### **2.1 Beneficiarios de la participación de las utilidades - cargas familiares y los empleadores obligados a pagar las participaciones de las utilidades.**

En el siguiente capítulo trataremos de las personas que se benefician de la participación de las utilidades, que son las cargas familiares; además hablaremos de los empleadores obligados a cancelar este beneficio.

### **2.2 Cargas familiares y su participación dentro de las utilidades.**

Dentro de la normativa legal vigente, la entrega de la participación de las utilidades a un trabajador es del 15%, y este derecho radica de las ganancias que se han generado dentro de un ejercicio económico anual, como retribución de su colaboración en la gestión realizada dentro de la empresa.

Debemos mencionar que las cargas familiares hacen referencia a los hijos o hijas, cónyuges o convivientes del trabajador y extrabajadores, dicha condición para ser reconocida como carga familiar debe ser adquirida dentro del ejercicio económico que se genera las utilidades.

Es decir, si las cargas familiares como los hijos o hijas cumplen los 18 años, el cónyuge se divorcia o el conviviente disuelve su unión de hecho, automáticamente pierde su condición; al no poder el trabajador comprobar o acreditar su condición ante el empleador, ya no podrá participar en la

distribución de las utilidades que le corresponde del ejercicio económico por cargas.

Es preciso señalar que del porcentaje del 15%, se divide el 10% para el trabajador y extrabajador, se desglosa el 5% de la siguiente manera, de acuerdo al número de las cargas familiares:

Trabajador sin cargas familiares. - es aquel trabajador que: es soltero o su condición es de viudo y además no tiene hijos menores de 18 años; en consecuencia, le corresponde de la participación de las utilidades solamente el 10%.

Trabajador con cargas familiares. - es aquella persona que: es casado, tiene hijos menores de edad y en consecuencia su participación de las utilidades le corresponde el 10% y adicionalmente por poseer la carga del cónyuge, de los hijos menores de edad, recibe un porcentaje adicional del 5%.

Debemos mencionar que la carga familiar para que pueda acceder a este beneficio, debe cumplir ciertos aspectos importantes, caso contrario pierde su condición de beneficiario.

A continuación, se detalla el Acuerdo Ministerial Nro. Mdt-2020-079, expedido por el Ministerio de trabajo, Capítulo I Participación De Utilidades, sobre las Definiciones:

Art. 3.- De las definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se deberán considerar dentro de su contexto, las siguientes definiciones:

- Cargas familiares. - Son cargas familiares el cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, los hijos menores de dieciocho años y los hijos con discapacidad de cualquier edad dependientes del trabajador o ex trabajador de conformidad con el artículo 97 del Código del Trabajo. (Acuerdo Ministerial - Pago de Utilidades, 2020)

Estas condiciones requeridas, se deben adquirir dentro del ejercicio económico, en el que se genera el periodo de utilidades y así cumplir con los requisitos de carga familiar, que a continuación se detallan:

El cónyuge o conviviente; para que cumpla con la condición, debe estar casado o en unión de hecho legalizada.

Hijos menores de edad; el trabajador para que pueda, reclamar este beneficio deberá comprobar ante el empleador la tenencia, paternidad y edad de sus hijos hasta el 31 de diciembre de cada año, para que puedan ser tomados en cuenta para la respectiva distribución.

El hijo menor de edad nació dentro del año que corresponde el ejercicio económico, al trabajador le pertenece el beneficio del 5%, sin disminución.

El hijo menor de edad cumpliera la mayoría de edad durante el transcurso del año, pierde de manera inmediata su derecho.

El hijo que tenga alguna discapacidad ya sea física o intelectual, este derecho prevalece de por vida, sin tener en cuenta su edad.

El hijo menor de edad, que no esté a cargo del trabajador, este beneficio será cedido a la persona que esté encargado del menor, se abrirá una cuenta bancaria de ahorros, a nombre del menor y será supervisada por el Ministerio del Trabajo dichos fondos serán en beneficio de los gastos escolares del niño o niña.

Además, si el cónyuge del trabajador labora dentro de la misma empresa, las participaciones de las utilidades serán entregadas de manera individual, es decir que recibirá de manera independiente y a título propio el derecho del 5% por cargas familiares.

Cuando los trabajadores y extrabajadores no hayan justificado la existencia de sus cargas familiares, hasta la fecha 31 de marzo de cada año en que se distribuyen las utilidades, este beneficio será distribuido a las otras cargas de los trabajadores y extrabajadores.

A continuación, se detalla el Acuerdo Ministerial Nro. Mdt-2020-079, expedido por el Ministerio de trabajo, Capítulo II, Participación De Utilidades, sobre las Cargas Familiares:

Art. 8.- De las cargas familiares: Las cargas familiares son las definidas en el artículo 3 del presente acuerdo.

La condición para que una persona sea considerada carga familiar, debe cumplirse o adquirirse en el ejercicio económico en el que se generó las utilidades, teniendo en cuenta:

a) Para el caso de cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, que tengan hijos en común y que presten o hayan prestado sus servicios para el mismo empleador durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades, el empleador deberá cancelar el pago de utilidades por concepto de cargas familiares de manera individual, esto es el 5% por cada trabajador /a.

- b) Cuando las personas trabajadoras y extrabajadoras no hubiesen acreditado ante el empleador tener cargas familiares hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal en el que son distribuidas; no participarán de la distribución de utilidades por concepto de cargas familiares.
- c) La documentación que acredite las cargas familiares del trabajador o extrabajador será de su responsabilidad frente al Ministerio del Trabajo.
- d) En el porcentaje de utilidades correspondiente a cargas familiares, no participarán, las hijas y los hijos del trabajador o extrabajador que cumplan dieciocho (18) años de edad dentro del ejercicio fiscal en el que se generaron las utilidades.
- e) Cuando se disuelva la unión de hecho o exista liquidación de la sociedad conyugal; el trabajador o extrabajador no participará en el porcentaje de utilidades correspondiente a cargas familiares. (Acuerdo Ministerial - Pago de Utilidades, 2020)

Es decir, si las cargas familiares como los hijos o hijas cumplen los 18 años, el cónyuge se divorcia o el conviviente disuelve su unión de hecho, automáticamente pierde su condición de cargas familiares, al no poder el trabajador comprobar o acreditar su condición ante el empleador, y para el efecto ya no podrá participar en la distribución de las utilidades que le corresponde dentro del ejercicio económico por cargas.

### **2.3 Empleadores obligados a pagar las utilidades.**

De acuerdo a la normativa legal vigente las empresas obligadas a entregar la respectiva participación de utilidades a sus trabajadores son todas aquellas empresas que se encuentran dentro del sector privado, entre ellas están: personas jurídicas, personas naturales, las de sucesión de indivisas, las de sociedad de hecho y las de patrimonio autónomo.

A continuación, se detalla el artículo del Código de Trabajo, sobre el concepto de empleador: “Art. 10.- Concepto de empleador. - La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.” (Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

A continuación, se detalla el Acuerdo Ministerial Nro. Mdt-2020-079, expedido por el Ministerio de trabajo, Capítulo I, Generalidades:

Art. 2.- Del ámbito. - Están obligados a la aplicación del presente Acuerdo Ministerial los empleadores que sean personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, incluidas las sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos.

En la participación de utilidades determinadas en normas legales específicas, cuyos porcentajes y repartos se diferencien de los establecidos en el Código del Trabajo, se estará a dichas disposiciones. (Acuerdo Ministerial - Pago de Utilidades, 2020)

Cabe indicar que estas empresas de índole privado tanto personas naturales obligadas a llevar contabilidad, como personas jurídicas, en las que sus actividades económicas a desarrollarse se definen en el lucro, que al final de un ejercicio fiscal dando como resultado una ganancia o beneficio a favor de estos, creando así una obligación a distribuir, como son sus utilidades y estas deberán ser repartidas entre sus trabajadores y extrabajadores, en un porcentaje del 15% de la Utilidad Neta de sus ventas generadas durante el año fiscal.

Es menester mencionar, que las empresas o compañías mixtas, cuyo capital sea mayor al 51 % en acciones por parte de los empleadores privados; en comparación al aporte de la empresa pública, están en la

obligación a distribuir sus utilidades entre sus trabajadores, se aplica solamente a la parte de las ganancias que le corresponde al empleador privado, y la parte de las ganancias del público, es exento de la participación de las utilidades.

Además, es preciso mencionar que se exceptúan de esta obligación a las fundaciones, asociaciones, sector público y toda aquella empresa que su actividad empresarial o comercial se le atribuya sin fines de lucro, también están exceptuados los artesanos debidamente registrados en las instituciones públicas como el MIPRO y la Junta Nacional de la Defensa de los Artesanos.

Otro grupo de trabajadores que no reciben utilidades son las del servicio doméstico, y lo realiza una persona natural, que se encarga de las labores diarias dentro del hogar como es: de limpieza, de mantenimiento o las típicas relacionadas dentro de los quehaceres del hogar.

#### **2.4 Empresas de actividades complementarias y su participación de las utilidades.**

Las empresas de actividades complementarias son aquellas sociedades que se dedican a producir bienes o servicios, que sirven como factor de producción para otras empresas que requieren de sus servicios.

Cabe indicar que este tipo de empresas prestan sus servicios, con su propio personal, que son ajenas a las labores diarias o habituales que

emprende una empresa, dentro de su producción diaria. Siendo para las empresas que solicitan esta prestación, un requerimiento de primer orden.

Dentro de sus actividades de prestación de servicios tenemos: las de alimentación, la de mensajería, la de limpieza, de seguridad y vigilancia privada; cuyo objetivo esencial es, la de realizar actividades de índole complementario.

A continuación, se detalla el Acuerdo Ministerial Nro. Mdt-2020-079, expedido por el Ministerio de trabajo, Capítulo I Participación De Utilidades, sobre las Definiciones:

Art. 3.- De las definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se deberán considerar dentro de su contexto, las siguientes definiciones:

Actividades complementarias. - De conformidad con el artículo 2 del Reglamento a la supresión de tercerización e intermediación laboral, se denominan actividades complementarias, aquellas que realizan personas jurídicas, constituidas de conformidad con la Ley de Compañías, con su propio personal, ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria.

La relación laboral operará exclusivamente entre la empresa de actividad complementaria y el personal por esta contratado.

Constituyen actividades complementarias de la usuaria las de vigilancia-seguridad, alimentación, mensajería y limpieza. (Acuerdo Ministerial - Pago de Utilidades, 2020)

En definitiva, podemos referirnos que este tipo de empresas de actividades complementarias, lo que buscan es tratar de explotar lo más que pueden sus servicios en eficacia y eficiencia; ya que de estos dependen sus ingresos y así poder contar con un nexo comercial inquebrantable con sus clientes.

De la misma manera, que estas empresas buscan su estabilidad dentro del mercado, también están en la obligación de realizar la participación de sus utilidades a todos sus trabajadores y extrabajadores, pero esta distribución de las ganancias se debe aplicar otro tipo de procedimiento.

A continuación, se detalla el Acuerdo Ministerial Nro. Mdt-2020-079, expedido por el Ministerio de trabajo, Capítulo IV, Participación De Utilidades de las empresas de actividades complementarias:

Art. 15.- Participación de utilidades de empresas de actividades complementarias. - La empresa usuaria calculará las utilidades a repartir a los trabajadores conforme al artículo 97 del Código del Trabajo, para lo cual utilizará la nómina de trabajadores y extrabajadores propios, así como de los trabajadores y extrabajadores pertenecientes a empresas de actividades complementarias que prestaron servicios a dicha empresa de forma directa.

Una vez hecho el cálculo, la empresa usuaria, hará la entrega de la participación de utilidades de los trabajadores y extrabajadores a la empresa prestadora del servicio, conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Para el efecto, el representante legal de la empresa de actividades complementarias, hasta el 31 de enero de cada año, deberá enviar al representante legal de la empresa usuaria, la nómina de los trabajadores y extrabajadores, en la que se detallará la fecha de inicio de labores en la empresa usuaria con el detalle de los días efectivamente trabajados y el número de cargas familiares.

En caso de que la empresa de actividades complementarias deba hacer alguna corrección a la información enviada o deba remitir documentación faltante, deberá entregar esta documentación hasta el 5 de febrero de cada año a la empresa usuaria.

El valor de las utilidades generadas por la persona natural obligada a llevar contabilidad o persona jurídica usuaria a que tengan derecho las personas trabajadoras y ex trabajadoras de la empresa de actividades complementarias, serán entregadas en su totalidad a esta última hasta el 10 de abril de cada año, mediante cheque certificado o transferencia bancaria, a fin de que sean repartidas entre todos sus trabajadores y extrabajadores.

La empresa usuaria deberá registrar en el Ministerio del Trabajo, el justificativo de pago realizado a la empresa de actividades complementarias, mediante el Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe el Ministerio del Trabajo, que será publicado en su página web, durante el primer mes de cada año.

Los rubros que las empresas de actividades complementarias reciban por este concepto conjuntamente con los valores de utilidades generadas por la misma, conformarán el monto sobre el cual se repartirán las utilidades a todos sus trabajadores y extrabajadores acatando lo dispuesto en el artículo 97 del Código del Trabajo y este Acuerdo Ministerial. La empresa de actividades complementarias deberá registrar en el Ministerio del Trabajo, el pago realizado a los trabajadores y extrabajadores ya sea mediante cheque certificado o transferencia bancaria, en el Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe el Ministerio del Trabajo.

En caso de que la empresa de actividades complementarias contrate el servicio de otra empresa de servicio complementario que sea diferente al giro del negocio de la primera, ésta reconocerá la participación de utilidades generadas, siguiendo las mismas reglas de una empresa usuaria. (Acuerdo Ministerial - Pago de Utilidades, 2020)

Cabe indicar que, de acuerdo a las participaciones de las utilidades para estas empresas, en primera instancia la empresa usuaria deberá calcular una parte de sus ganancias de acuerdo al art. 97 del Código de Trabajo y distribuirla de la misma forma como si fueran trabajadores de la propia planta de producción habitual.

La empresa de actividades complementarias deberá entregar a la empresa usuaria, una nómina del personal que laboró durante el año del ejercicio de ganancias, en la que constará: los días laborados, fecha de inicio y salida, número de las cargas familiares, tanto de los trabajadores y como de los extrabajadores, hasta el 31 de enero de cada año.

Una vez que se haya calculado el respectivo valor correspondiente a las utilidades, la empresa usuaria deberá entregar el valor correspondiente hasta el 10 de abril de cada año, este pago se realizará mediante la entrega de un cheque o una transferencia bancaria y a la vez su obligación de justificar en el Ministerio de Trabajo el pago correspondiente de dicha obligación.

## **2.5 Los Artesanos exentos al pago de las utilidades.**

En cuanto a los negocios artesanales, podemos mencionar que han ido mejorando de manera considerable, aportando de esta manera a la economía del país, es importante tener en cuenta la responsabilidad tributaria y laboral, que nace dentro de su situación socioeconómico.

Dentro de la Ley del Artesano, nos indica que un taller o negocio artesanal, está compuesto por:

Un maestro: que obtuvo su título refrendado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Un operario: que elabora las obras artesanales o prestación sus servicios, bajo supervisión del Maestro.

Un aprendiz: quien ingresa al taller, para adquirir conocimientos a cambio de sus servicios de manera temporal.

Entre los benéficos que goza un artesano, están los beneficios laborales como: estar exentos de pagar las utilidades, ya que su nómina está compuesta por operarios y aprendices.

Es preciso indicar que los artesanos, en caso de contar con una nómina de personal administrativo, se ven en la obligación de realizar la participación de utilidades entre todas estas personas.

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo del Código de Trabajo, sobre Exoneración del pago de utilidades: “Art. 101.- Exoneración del pago de utilidades. - Quedan exonerados del pago de la participación en las utilidades los artesanos respecto de sus operarios y aprendices.” (Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

De acuerdo al artículo antes mencionado, se puede verificar que los artesanos están exentos de pagar el derecho a las utilidades, a sus aprendices y operarios; ya que estas personas cuando ingresan a laborar dentro de un taller, lo que pretenden es ampliar sus conocimientos sobre sus habilidades ya descubiertas.

## **2.6 Los límites obligados para el pago de las utilidades.**

Una vez, que ya conocemos sobre los montos y los porcentajes, en que se basan, para el cálculo las utilidades y por ende quienes son sus beneficiados y que deben tener una relación de parentesco y ser dependientes del trabajador, cumpliendo de esa manera con los requisitos de ser consideradas cargas familiares, cabe recalcar que no debemos dejar

de lado las fechas para su respectiva cancelación y presentación a los organismos correspondientes.

De acuerdo a la base legal vigente, el plazo del pago de las utilidades a todos sus trabajadores, extrabajadores y a las respectivas cargas familiares, para las empresas del sector privado, es hasta el 15 de abril de cada año. Así mismo este beneficio será calculado de acuerdo a los días que laboró durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre, año al que corresponde el ejercicio económico.

Con respecto al pago de la participación de las utilidades, el empleador deberá cancelar dentro del plazo de los 15(quince) días, contados desde la fecha de la liquidación de utilidades, es decir que se realizará hasta el 31 (treinta y uno) de marzo de cada año.

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo del Código de Trabajo, sobre el Plazo para pago de utilidades:

Art. 105.- Plazo para pago de utilidades. - La parte que corresponde individualmente a los trabajadores por utilidades se pagará dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que deberá hacerse hasta el 31 de marzo de cada año. El empleador remitirá a la Dirección Regional del Trabajo la comprobación fehaciente de la recepción de las utilidades por el trabajador, bajo pena de multa. Además, si requerido el empleador por la Dirección Regional del Trabajo para que justifique el cumplimiento de tal obligación, no remitiere los documentos comprobatorios, será sancionado con una multa impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, según la

capacidad de la empresa, a juicio del Director Regional del Trabajo.  
(Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

A continuación, se detalla el Acuerdo Ministerial Nro. Mdt-2020-079, expedido por el Ministerio de trabajo, Capítulo I, Del cumplimiento de pago y registro de participación de utilidades:

Art. 4.- Del cumplimiento de pago y registro de participación de utilidades. - Los empleadores deberán realizar el pago de la participación de utilidades dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, la cual deberá hacerse hasta el treinta y uno (31) de marzo de cada año.

El pago se debe registrar a través de la página web del Ministerio del Trabajo ([www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)), en las fechas que de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del empleador, estén previstas en el cronograma que defina y publique su página web el Ministerio del Trabajo.

Los empleadores son responsables de la veracidad de su declaración y registro del pago. La declaración falsa de utilidades será sancionada conforme lo establecido en las normas laborales vigentes. (Acuerdo Ministerial - Pago de Utilidades, 2020)

Cabe indicar que el plazo máximo que se debe cancelar, esta obligación por parte del empleador, a sus trabajadores y extrabajadores es hasta el 15 de abril de cada año, es decir que una vez, que ya realizaron sus declaraciones del Impuesto a la Renta personas naturales y sociedades, en la plataforma del Servicio de Rentas Internas.

Además, debemos considerar el plazo para la legalización del pago o cancelación de las utilidades, esta información se la deberá subir en la

plataforma del Ministerio del Trabajo, pero primeramente debemos regirnos a un cronograma, que de acuerdo al noveno dígito del número del RUC (Registro Único del Contribuyente) del empleador, se cargará la información respectiva de cada trabajador, extrabajador y sus cargas familiares, en la que constatará el valor que le fue acreditado a cada uno de ellos y si este se canceló mediante cheque o transferencia bancaria.

Es importante mencionar, que para el cumplimiento de la participación de las utilidades, el Ministerio del Trabajo implementa varios mecanismos de control y de vigilancia, y una de estas, es el cruce de información que realiza en conjunto con el Servicio de Rentas Internas (SRI), de acuerdo a las declaraciones realizadas por el empleador.

## **2.7 Personas que no les corresponde la participación de las utilidades.**

Debemos tener en cuenta que no todas las personas que laboran en una empresa tienen el derecho a percibir las utilidades, ya que por sus cargos o perfiles profesionales se basan en otro tipo de contrato.

Es el caso del Representante Legal y/ o Gerente de una empresa privada, su condición es de mandatario, no consta en la nómina de trabajadores, ni tampoco se rige al Código de Trabajo de acuerdo al artículo 308, no debe estar incluido dentro del formulario de pago de utilidades, ya que su condición es de una persona sin relación de dependencia y el pago de sus servicios se lo cancela mediante facturas.

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo del Código de Trabajo, sobre Mandatario o empleado:

Art. 308.- Mandatario o empleado. - Cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado, y sus relaciones con el mandante se reglarán por el derecho común. Mas si el mandato se refiere únicamente al régimen interno de la empresa, el mandatario será considerado como empleado. (Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

De acuerdo al artículo citado, podemos manifestar que el Gerente – Representante Legal, no tiene un vínculo laboral con la empresa y por ende se deberá regir bajo el Código Civil según el artículo 2020.

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo del Código Civil, sobre Mandato:

Art. 2020.- Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario. (Congreso Nacional, Código Civil, 2005)

Es así, que el Representante legal, Apoderado o Gerente, llega a ser dentro de una empresa, solamente un encargado de la administración y funcionamiento de esta, que goza de confianza, credibilidad y honestidad, por parte de los socios o accionistas.

## **CAPITULO III**

### **3.1 Responsabilidad de los contribuyentes por el no pago, las Instituciones públicas que se encargan de velar por los derechos de los trabajadores.**

En este capítulo trataremos de la responsabilidad civil y penal de las personas que actúan en este delito tributario y el perjuicio irreparable que les provocan a los trabajadores; además conoceremos la respectiva intervención de las empresas públicas, quienes son encargadas de precautelar el derecho de los beneficiados, en cuanto a la participación de las utilidades.

### **3.2 Responsabilidad del Contador y del Empleador, al momento de aplicar la ilegal doble contabilidad.**

Debo mencionar que el delito penal de la defraudación tributaria es parte de una de las formas de evadir la responsabilidad de pagar los impuestos al Estado, por parte de los contribuyentes e impidiendo el desarrollo y el crecimiento igualitario de un sistema tributario y dejando de lado, la buena cultura tributaria de las declaraciones y el correcto pago de impuestos.

A continuación, hablaremos del rol del Contador – Auditor dentro de la empresa, que presta sus servicios contables:

## El Contador – Auditor

Este profesional, que presta sus servicios a personas naturales y a sociedades, se encuentra capacitado y preparado para llevar la administración tributaria de una empresa, el de actuar con responsabilidad, con ética, con la capacitación requerida y sobre todo con honestidad, en el ejercicio o desarrollo económico para con quien solicita de sus servicios relacionados con la contabilidad.

En cuanto al llevar una correcta y limpia contabilidad de una negocio o empresa, todo está enmarcado en la honestidad del Contador, ya que no cualquier persona podrá llevar la administración tributaria o económica, deberá ser una persona bien preparada, capacitada y sobre todo contar con la experiencia requerida para poder cubrir este perfil.

Cabe indicar que el trabajo o responsabilidad de un contador dentro de una empresa, es la de llevar correctamente el registro de todos los asientos contables, tanto de sus ventas, como de las compras de manera diaria, además deberá solicitar, la facilidad de obtener un sistema informático o libros contables acorde a sus necesidades en cuanto al registro de los asientos diarios.

Una de las características esenciales de un Contador, es dar fe de todo su trabajo por medio de su firma, es así que cuando realiza sus Estados Financieros y necesite realizar algunas transacciones fraudulentas, deberá utilizar una técnica de maquillaje a los movimientos económicos, para que, a simple vista de terceros, sean agradables, lucrativos y atractivos, ocultando de esta manera la realidad económica de la empresa.

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo de Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la responsabilidad en la declaración:

Art. 101.- Responsabilidad por la declaración. (Reformado por los Arts. 143 y 144 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 94S, 23XII2009; y, por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 759S, 20V2016). La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias luego de presentadas, sólo en el caso de que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención y que se realicen antes de que se hubiese iniciado la determinación correspondiente.

Cuando tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, sobre el mayor valor se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios.

Cuando la declaración cause impuestos y contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo presentará el correspondiente reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas de esta Ley y el Código Tributario.

En el caso de errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración éste podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración.

Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia administración tributaria y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración y solamente sobre los rubros requeridos por la Administración Tributaria.

Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.

La información que contribuya a identificar la propiedad y las operaciones de los residentes en el Ecuador con terceros ubicados en paraísos fiscales, así como las prácticas de planificación fiscal agresiva, no estarán sujetas a la reserva establecida en este artículo.

Tampoco tendrá el carácter de reservado la información relacionada con los asesores, promotores, diseñadores y consultores de estas prácticas. (Congreso Nacional, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

A continuación, se detalla el siguiente el artículo de Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la responsabilidad en la declaración y de los auditores externos, promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos:

Art. 102.- Responsabilidad de los auditores externos, promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos. (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 759S, 20V/2016). - Los auditores externos están obligados, bajo juramento, a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por éstas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias.

La opinión inexacta o infundada que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, lo hará responsable y dará ocasión a que el Director General del Servicio de Rentas Internas solicite a los organismos de control, según corresponda, la aplicación de la respectiva sanción por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Los promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos están obligados a informar bajo juramento a la Administración Tributaria de conformidad con las formas y plazos que mediante resolución de carácter general se emita para el efecto, un reporte sobre la creación, uso y propiedad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición de beneficiarios efectivos ecuatorianos.

Cada incumplimiento de esta norma será sancionado con una multa de hasta 10 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar. (Congreso Nacional, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

En cuanto a esta Ley, hace hincapié sobre la responsabilidad del contador al momento de realizar las debidas declaraciones de impuestos ante el SRI, el mismo que tendrá responsabilidad tanto civil como penal al momento de realizar un pago indebido y no acorde al ingreso económico del contribuyente.

Al momento que el Contador, empieza a utilizar la ilegal doble contabilidad crea varios libros contables o sistemas informáticos contables, para desviar la información a ser declarada; este profesional está muy bien capacitado y preparado, para realizar este tipo de transacciones dentro de la administración tributaria, que para el Servicio de Rentas Internas (SRI), le es casi difícil encontrar las alteraciones dentro de la contabilidad, de esta manera podemos comprobar que la empresa cuenta con un buen ingreso económico, evitando de esta manera reflejar el verdadero flujo en ventas y así por otro lado demostrar un gasto mayor o excesivo en: servicios prestados, insumo de producción, otros gastos, etc.

De esta manera, comprobaremos que la empresa no tiene el interés mínimo de pagar sus impuestos y peor aún el de pagar las utilidades a sus trabajadores, alegando al final del ejercicio económico una pérdida por exceso de gastos y que el año no fue bueno para la empresa, que, al momento de realizar las respectivas declaraciones del Impuesto a la Renta, se podrá verificar que el resultado del ejercicio fue en negativo.

Cuando el Contador, durante su actividad diaria empieza a desarrollar este tipo de libros o sistemas informáticos contables, está ya participando en el cometimiento de un delito tributario, el de la Defraudación, ante este hecho será acusado como el autor y que responderá conjuntamente con el Empleador como cómplice, de acuerdo al siguiente artículo 298 N 9, del Código Orgánico Integral Penal, sancionándoles con prisión de 1 a 10 años.

A continuación, se detalla en el siguiente artículo del Código Orgánico Integral Penal, la Defraudación Tributaria:

Artículo 298.- Defraudación Tributaria: La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:

9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.

Las penas aplicables al delito de defraudación son:

En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.  
(Asamblea Nacional, COIP, 2014)

## Responsabilidad Civil del Contador

Como es de nuestro conocimiento todos los profesionales tenemos la responsabilidad civil con nuestros clientes, y el del contador nace con el de llevar los registros o libros contables, para con quien presta sus servicios, y deberá hacer de acuerdo a la normativa legal vigente como es La Ley de Régimen Tributario Interno, Código de Comercio, la Superintendencias de Compañías, Normas Internacionales de Contabilidad, etc.

El Contador deberá ser honesto, correcto y recto, sincero en todos sus actos al momento de realizar su trabajo, ya que de su responsabilidad y actuación depende su vida profesional, además serán imparcial, no permitirá que el prejuicio contrarreste su credibilidad.

Debo manifestar que la actividad del Contador, no es más que registrar las operaciones contables en los libros o en un software de una empresa o el de preparar información para las declaraciones mensuales o semestrales, sino que también deberá actualizarse de manera constante, para evitar multas y sanciones que le pueden ocasionar por una mala declaración de información contable.

Pero no todas las personas son honestas e imparciales, siempre habrá aquellas que se dejan engañar o quienes, por mantener su trabajo, aceptan actuar de forma ilícita, sin darse cuenta que a futuro no hay delito perfecto que no se pueda resolver, como es el caso de alterar u ocultar información dentro de un Estado Financiero, la intervención del Estado por medio de sus órganos de control, es firme y la búsqueda de contribuyentes que utilizan maniobras erróneas para evitar pagar sus impuestos, hacen que estas instituciones refuercen sus estrategias para que cumplan con el fisco.

Además, puedo citar que el Código Civil, podrá sancionar al Contador por daños y perjuicios cuando no se cumple con la obligación, en este caso sería por un mal registro u ocultamiento de información dentro de los Estados Financieros de la empresa y que se encuentran fuera del marco normativo económico, perjudicando de manera directa al Patrimonio del Estado.

A continuación, se detalla en el siguiente artículo del Código Civil, la La indemnización de perjuicios:

Art. 1572.- La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptúanse los casos en que la ley la limita al daño emergente.

Exceptúanse también las indemnizaciones por daño moral determinadas en el Título XXXIII del Libro IV de este Código. (Congreso Nacional, Código Civil, 2005)

#### El Empleador o Contribuyente

En cuanto a la responsabilidad del empleador, con respecto al no pago de sus obligaciones; al momento que el Contador aplica la ilegal doble contabilidad, se le atribuye la condición de cómplice y será sancionado con un tercio a la mitad de la pena prevista para el autor.

El contribuyente o empleador, podrá ser considerado dentro del delito de defraudación fiscal como coautor o cómplice, ya que por iniciativa propia o por acuerdo celebrado dentro de la Junta de Socios de la empresa, autorizan al Contador que registre en diferentes software o libros contables, aquellos asientos contables que incrementarán los ingresos durante el año fiscal.

Además, se convierte en cómplice con el Contador, ya que al momento que revisan los Estados Financieros; este se presenta ante la Directiva Administrativa de la empresa y tanto el Contador como el Empleador, deberán realizar sus observaciones y recomendaciones de los Estados

presentados, en referencia a las ventas y compras realizadas durante el periodo mensual o semestral de la empresa.

A continuación, se detalla en el siguiente artículo del Código de Trabajo, en cuanto a la sanción por la falsa declaración de las utilidades:

Art. 107.- Sanción por declaración falsa de utilidades. El Ministro de Trabajo y Empleo, sancionará con multa de diez a veinte salarios mínimos vitales, según la capacidad económica, a la empresa en la que se comprobare, previa fiscalización del Servicio de Rentas Internas, la falsedad imputable a dolo en los datos respecto a utilidades, o el empleo de procedimientos irregulares para eludir la entrega del porcentaje o para disminuir la cuantía del mismo. El producto de esas multas se acumulará al quince por ciento de utilidades, en la forma que se ordena en el artículo 97 de este Código. (Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

Al momento de tratar de ocultar información contable utilizando la ilegal doble contabilidad, las consecuencias por una parte son las multas y después de llegar a comprobar el delito de defraudación tributaria la sanción será la prisión.

### **3.3 Sanciones a los empleadores responsables del no pago de las utilidades, que han ocasionado un perjuicio económico irreparable a los derechos de los trabajadores y extrabajadores.**

Debo mencionar que el derecho de las utilidades se viene tratando desde hace muchos años atrás e introducido en la publicación del Código de Trabajo en el año 1938, y que con el pasar del tiempo, se ha ido

modificando a favor del trabajador y consecutivamente a sus cargas familiares, actualmente se ha convertido en una obligación legal de origen sancionadora a quienes incumplen con este derecho.

A un inicio, este derecho a percibir utilidades carecía de obligatoriedad, ya que era una voluntad del empleador el entregar o no, la respectiva participación a sus trabajadores, a medida que nuestra legislación ha ido evolucionando, este derecho se ha convertido en una obligación que tiene el contribuyente para con el trabajador, y que nuestra Constitución la define como un derecho propio de los trabajadores.

Es decir, que este derecho viene a ser para el trabajador, como una retribución por el trabajado realizado durante el año en que se generó las ganancias, gracias al aporte de su rendimiento en las labores diarias, se le concede la participación legítima a las utilidades líquidas generadas por los ingresos de la empresa.

A continuación, se cita Guillermo Cabanellas, sobre la definición de la participación de utilidades de los trabajadores:

Con el nombre de participación en los beneficios o participación en las utilidades, con los de accionado obrero, habitación y otros, se conoce al conjunto de sistemas económicos, de variados matices dentro de su unidad, que se inauguran en el siglo XIX y que les conceden a los empleados y obreros una parte del rendimiento positivo que las empresas obtienen anualmente o en otros períodos que se establecen (Cabanellas, 2001)

De lo expuesto, se puede evidenciar que la participación de este beneficio de las utilidades a los trabajadores por parte del empleador es un derecho que se aplica a nivel internacional, catalogándolo como un derecho adquirido, ya que se le puede incorporar como al patrimonio de una persona.

Este derecho de las utilidades no podrá ser modificado por ninguna norma legal, ni leyes posteriores, ni aun impedir su condición de irrenunciable e intransferible, porque estaría en contradicción con nuestra Constitución de la República del Ecuador, en contra de un derecho constitucionalmente protegido.

Los empleadores o contribuyentes están en la obligación de realizar la participación de sus utilidades, de acuerdo a sus ganancias generadas durante un ejercicio fiscal, el derecho de percibir utilidades es un derecho reconocido y adquirido, irrenunciable e intransferible de los trabajadores y extrabajadores.

Además, el empleador deberá sujetarse a la normativa legal vigente el de distribuir el 15% de las utilidades líquidas entre trabajadores y empleador, después de los 15 días de haber realizado las respectivas declaraciones del Impuesto a la Renta.

En este reparto de utilidades no podrán participar los socios, accionistas o miembros de la empresa, ya que el requisito que se necesita para recibir este derecho es de pertenecer a la planta de producción de la empresa; el de laborar bajo contrato, el de trabajar 240 horas al mes; por lo cual, no cumplen con los requisitos antes mencionados. Debo mencionar que los

socios o accionistas no participan de las utilidades, pero a cambio se les entrega el dividendo que viene a ser como una retribución por la inversión que realizó en la empresa.

El sector empresarial en estos últimos años ha sido uno de los sectores comerciales que más han aportan de manera representativa a la economía del país y de la misma forma que perciben sus ingresos, deberán de distribuir las utilidades con sus trabajadores y extrabajadores, ya que, por la fuerza laboral que aportaron durante ese año, a la empresa se encuentre en una situación económica favorable.

Las utilidades se pagan de acuerdo a los rubros que la empresa registra en sus declaraciones y que son presentadas ante la entidad encargada de la administración tributaria que es el Servicio de Rentas Internas y posteriormente se presenta para su distribución y liquidación para los trabajadores y extrabajadores ante el Ministerio de Trabajo hasta el 31 de marzo de cada año.

El empleador está en la obligación de declarar y pagar las utilidades laborales ante los organismos de control, que posteriormente serán revisadas y auditadas por la administración tributaria del Servicio de Rentas Internas, con previa solicitud por parte de los interesados como: el Director de Trabajo, los trabajadores, el propio empleador o por otras personas que tengan interés propio, en un posible error al momento de realizar la declaración.

Por el año 2017, se promulgó una Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en su artículo 15, en la que

vulneraba el derecho de las utilidades, asignando un límite para percibir este beneficio, que no debía sobrepasar los 24 salarios unificados del trabajador en general y que el excedente de este beneficio se deposita, en una cuenta del estado, como era la de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social.

Lamentablemente, esta ley logró afectar al ejercicio fiscal del 2016, pero para el 21 de marzo del 2018, la Corte Constitucional declaró varios de los artículos de Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, como inconstitucional que afecta de manera directa al derecho de las utilidades, eliminando por completo el artículo 15, por ser inconstitucional al limitar la distribución de las utilidades para los trabajadores.

Debo acotar, que al momento que un trabajador deja de recibir esta obligación y de cumplimiento para los empleadores, está afectando al patrimonio del trabajador, se evidencia la vulneración y la afcción, al principio de la propiedad de una persona, ya que el hecho de que se considere como un derecho adquirido, contribuyen al aumento de su patrimonio y el de satisfacer las necesidades básicas del trabajador.

Es preciso mencionar, que las utilidades son un derecho adquirido y de carácter obligatorio, este derecho constitucional tiene su condición de irrenunciable e intransferible y por obvias razones está prohibido toda interpretación o aplicación que contradiga su actuación.

Cabe indicar que nuestra Constitución, garantiza el pago correcto a todos los trabajadores y extrabajadores de la participación de las utilidades.

A continuación, se detalla en el siguiente artículo de la Constitución de la República del Ecuador, Sección Tercera, Formas de Trabajo y su retribución:

Art. 328.- incs.5.- Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley. (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

En cuanto a las utilidades no cobradas, el empleador debe de agotar todos los recursos para tratar de buscar al o los beneficiarios, ya que, al incumplir con esta obligación, le puede llegar a causar graves consecuencias legales. Es así que cuando un extrabajador no llegó a cobrar las utilidades, estas se consignan al Ministerio de Trabajo y tendrán plazo de un año para cobrar.

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo del Código de Trabajo, sobre el Saldo de utilidades no distribuidas:

Art. 106.- Saldo de utilidades no distribuidas. - Si hubiere algún saldo por concepto de utilidades no cobradas por los trabajadores, el empleador lo depositará en el Banco Central del Ecuador a órdenes del Director Regional del Trabajo, de su respectiva jurisdicción, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a fin de cancelar dicho saldo a los titulares.

Si transcurrido un año del depósito, el trabajador o trabajadores no hubieren efectuado el cobro, el saldo

existente incrementará automáticamente los fondos a los que se refiere el artículo 633 de este Código.

El empleador o empresario será sancionado por el retardo en el depósito de estas sumas con el duplo de la cantidad no depositada. (Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

Cabe indicar, que cuando el empleador no cumple con todas sus obligaciones con el Estado y evade varias responsabilidades que tiene con sus trabajadores, como es el pago de beneficios y entre ellos el derecho de las utilidades, la Administración Tributaria se verá en la obligación de notificar al contribuyente, que se presente toda la información que se requiere en un plazo establecido por la administración.

En el caso de que el empleador siga incumpliendo con su obligación, la Administración Tributaria se verá en la obligación de emitir una sanción pecuniaria y si es posible hasta el cierre temporal de la empresa.

#### **3.4 Como actúa el Servicio de Rentas Internas.**

El Servicio de Rentas Internas, comúnmente conocido por sus siglas SRI, es un organismo autónomo encargado de la recaudación de impuestos que han sido creados por el Gobierno Central y adicionalmente también se le adjudicó, la recaudación de impuestos aduaneros, que antes lo realizaba la Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador –SENAE, que hace referencia a los impuestos que se cargan a las importaciones.

Debemos indicar que el SRI es una institución técnica y autónoma de personería jurídica, de derecho público, de patrimonio y con fondos propios.

Su objetivo principal es de contrarrestar la evasión, de aquellas malas prácticas tributarias utilizadas en ciertos grupos socio-económicos, que causan perjuicio tributario por falta de conocimiento de una cultura tributaria, en la que muchas de las personas desconocen y cometen este tipo de evasión sin recapacitar en futuras consecuencias de índole civil y penal.

Entre las principales formas que tiene un Estado de recaudar impuestos para cubrir una parte del gasto público, es mediante la creación de organismos que se encargue de la recaudación de tributos, estos impuestos son decretados mediante previa aprobación y bajo decreto legal, que en primera instancia es enviado por el Ejecutivo en este caso le corresponde únicamente al Presidente o Presidenta de la Republica, posteriormente esta será enviada a la Asamblea Nacional para su previa aprobación.

La visión del SRI se basa en incentivar y promover que las obligaciones tributarias se enmarquen en principios éticos y legales, en la que se vea reflejado la efectiva recaudación, mediante herramientas accesibles a todos los contribuyentes, facilitando de esta manera el cumplimiento de dichas obligaciones ante el Estado, reduciendo de esta manera la evasión fiscal y así evitar futuras sanciones pecuniarias o hasta penales.

Su misión está encaminada a dar confianza, el reconocimiento social y el respeto a los derechos de todos los ciudadanos; además su gestión se

basa en los principios constitucionales, en la que se asegura de una eficiente recaudación justa y equitativa, que va destinada al porvenir de la cohesión social.

Esta institución pública, se encarga de que todos los empleadores o contribuyentes, cumplan con sus obligaciones tributarias como: el de presentar en el tiempo establecido las declaraciones, anexos, Estados Financieros, exoneraciones, devoluciones, etc.

Entre los objetivos más importantes que tiene el Servicio de Rentas Internas, está el de velar por el bien jurídico protegido, que en este caso viene a ser el Patrimonio del Estado, este se sostiene de los recursos que genera los impuestos y de esta manera satisface las necesidades del pueblo, pero al momento que los contribuyentes empiezan a realizar la evasión y no pagar sus obligaciones, están impidiendo que el Estado cumpla con sus fines y por ende se vea afectado el orden público económico.

En la última reforma que se realizó al Código Tributario en mención al delito de defraudación tributaria, se dio un avance muy importante, ya que las normas penales tributario se convirtieron más estrictas, atribuyendo al contribuyente la posibilidad de ser enjuiciado de manera penal por ingresar gastos no deducibles en la declaración y en definitiva una simple deuda podrá ser considerada como un delito tributario

Además, se le otorgó amplias atribuciones a la Administración Tributaria, que cualquier contribuyente que no realizó la rectificación de la declaración en el tiempo de un año y este organismo detecto una alteración

o diferencia, en cuando al rubro que debía pagar, la administración de manera inmediata procederá a plantear la acción judicial que corresponda por este delito.

### **3.5 Intervención del Ministerio de Trabajo.**

El Ministerio de Trabajo es una institución que fue creada con el objetivo de mantener la paz entre empleador y trabajadores, mediante la implementación de acuerdos justos y una solución rápida a los conflictos laborales.

Este organismo, se encarga de dirigir, formular y el de ejecutar políticas sociales de orden laboral, el de proteger a las organizaciones profesionales para así mejorar sus condiciones de eficacia, eficiencia, productividad y rendimiento.

Cabe indicar que esta institución pública, lo que busca es hacer respetar y velar los derechos fundamentales del trabajador que se encuentran consagradas en nuestra Constitución, entre ellos está el de regular y controlar el cumplimiento de las obligaciones con la ejecución de procesos transparentes, eficaces, eficientes y democráticos que se encuentran enmarcados en modelos de gestión integral y de esta manera contar con un trabajo digno, solidario y de calidad.

Es importante destacar, que una de sus funciones es la de velar por los derechos del trabajador, el de acudir e intervenir ante el llamado que el ciudadano realiza, cuando uno o varios de sus derechos están siendo vulnerados por parte del empleador.

El Ministerio de Trabajo también está encargado de la legalización de los contratos, actas de finiquito, pago de decimos y de la participación de las utilidades; dicha información deberá ser cargada a la plataforma de la propia institución, de acuerdo a un cronograma que se publica en la misma, con las fechas asignadas de acuerdo al noveno dígito del Registro Único del Contribuyente (RUC), y en el caso de no cumplir con sus obligaciones el empleador tendrá una sanción pecuniaria.

A continuación, se detalla en el siguiente artículo del Código de Trabajo, sobre el Plazo para pago de utilidades:

Art. 105.- Plazo para pago de utilidades. - La parte que corresponde individualmente a los trabajadores por utilidades se pagará dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que deberá hacerse hasta el 31 de marzo de cada año.

El empleador remitirá a la Dirección Regional del Trabajo la comprobación fehaciente de la recepción de las utilidades por el trabajador, bajo pena de multa.

Además, si requerido el empleador por la Dirección Regional del Trabajo para que justifique el cumplimiento de tal obligación, no remitiere los documentos comprobatorios, será sancionado con una multa impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, según la capacidad de la empresa, a juicio del Director Regional del Trabajo.

(Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

En el artículo antes mencionado, podemos contrastar que el Ministerio de trabajo por intervención de su Director o Inspectores de Trabajo, tienen la responsabilidad de solicitar al empleador que se presente la información requerida dentro del plazo establecido por la ley.

De las multas interpuestas por el Director de Trabajo, nos dice que no podrán ser imputadas, ya que el empleador desobedeció y no cumplió con su obligación de presentar dicha información, dentro del cronograma publicado.

A continuación, se detalla en el siguiente artículo del Código de Trabajo, sobre el Caso de violación de las normas del Código del Trabajo:

Art. 628.- Caso de violación de las normas del Código del Trabajo. - Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los jueces y los inspectores del trabajo podrán imponer multas hasta de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Para la aplicación de las multas, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del trasgresor.

Nota: Por Decreto Legislativo No. 8, publicado en Registro Oficial Suplemento 330 de 6 de mayo del 2008, se reforma tácitamente el máximo de las multas impuestas por el Director Regional de Trabajo, entre tres y veinte salarios mínimos unificados. (Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

A continuación, se detalla en el siguiente artículo del Código de Trabajo, sobre Multa impuesta por la Dirección Regional del Trabajo:

Art. 629.- Multa impuesta por la Dirección Regional del Trabajo. - Cuando la multa haya sido impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, el infractor no podrá interponer recurso alguno; más, si hubiere sido impuesta por otra autoridad, se podrá apelar ante el Director Regional del Trabajo. (Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

### **3.6 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es un organismo que se encarga de proteger a sus afiliados en casos eventuales, cuando se ve afectado su capacidad de trabajar y su ingreso económico.

La cobertura que entrega el IESS, a sus afiliados por medio de sus aportaciones son las siguientes:

#### **a) Salud:**

1. Enfermedad: se incluye atención en prevención, diagnóstico, tratamiento de enfermedades no profesionales y subsidio monetario cuando la enfermedad produzca incapacidad temporal en el trabajo.
2. Maternidad: asistencia médica y obstetra durante todo el embarazo y subsidio monetario por un lapso de 12 semanas durante el periodo de descanso por maternidad.

3. Riesgos de trabajo: atención requerida en caso de enfermedad o accidentes en ocasión dentro de su lugar de trabajo, también se incluyen durante el desplazamiento entre el lugar de domicilio y el lugar de trabajo.
4. Cesantía: es la entrega de dinero al afiliado cuando este se encuentra sin un ingreso, ya sea por despido o renuncia.
5. Seguro de desempleo: este le corresponde al afiliado que se encuentra desempleado y podrá aplicarlo después de los 60 días que se encuentre en estado cesante, este valor será depositado en una cuenta bancaria, que el afiliado haya registrado con anterioridad y se cancelará durante 5 meses.

**b) Jubilación:**

1. Jubilación por vejez: si el afiliado cumple con todos los requisitos de edad y de aportaciones, tendrán una pensión mensual indefinida.
2. Jubilación por invalidez: el afiliado debe haber aportado por lo menos 5 años y que por motivos relacionados con su trabajo provoque su invalidez, deberá solicitar este trámite de jubilación ante el IESS.
3. Jubilación por discapacidad: las personas que tengan alguna discapacidad podrán jubilarse cuando hayan cumplido 25 años de aportaciones y 20 años de aportaciones en personas con discapacidad intelectual, sin tomar en cuenta su edad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades.
4. Auxilio por funerales: gozan de este beneficio el jubilado y para acceder a este beneficio el afiliado deberá haber aportado mínimo 12 meses.

5. Montepío: los deudos de los jubilados y de los afiliados, deben cumplir ciertos requisitos para acceder a este beneficio, que se cancelará de manera mensual.

**c) Prestamos:**

1. Hipotecario: se le otorga al afiliado cumpliendo ciertos requisitos de un mínimo de 36 aportaciones y se utilizará para ampliar, remodelar, comprar o construcción de una vivienda.
2. Quirografario: el afiliado puede acceder para gastos pequeños, como pago de pensiones alimenticias, salud, educación, emprendimientos.

Cuando no existe afiliación, por parte del empleador podemos observar que no solamente se le va a sancionar al empleador en materia penal, sino que también se le atribuye la responsabilidad patronal, ya que el afiliado no podrá gozar de los beneficios antes mencionados por la falta de pago por parte del empleador.

Cabe indicar, que a más de dar un servicio de salud y de subsidios monetarios temporales, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encarga de velar por los derechos del trabajador como es el de la afiliación, verificar el pago del salario básico justo de acuerdo al cargo que ocupa el afiliado, el pago de horas extras y suplementarias, atención médica a las cargas familiares, pago de fondos de reserva y el trámite necesario cuando se trate de una enfermedad profesional (acudir al lugar de trabajo del afiliado).

Para poder calcular de forma correcta, la participación de las utilidades que le corresponde a cada trabajador y extrabajador, el empleador solicitará la información al IESS, sobre los días que laboró, si se encuentra dentro de la nómina y las horas laboradas, durante el ejercicio económico de las ganancias.

Es decir, que en base a la información que se obtienen de la plataforma del IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), se procede a la respectiva distribución del derecho a las utilidades de cada uno de los colaboradores de la empresa.

### **3.7 Comparación entre el trabajador que percibe el beneficio de las utilidades, y el trabajador que se le perjudica con el no pago.**

En este punto vamos a explicar cómo el no pago de este derecho de las utilidades, llega afectar de forma irreparable al trabajador, a su patrimonio y por ende a todos los miembros de la familia.

Podemos tomar como referencia de ejemplo, a dos manufacturas que se dedican a la elaboración y distribución de calzado.

La primera zapatería, es una persona natural que se dedica a la elaboración y distribución de sus productos elaborados como zapatos de todo tipo, posee una nómina de trabajadores, que se distribuye entre personal administrativo, de producción y vendedores.

De acuerdo a su actividad económica y tributaria, al final del ejercicio fiscal, deberá de realizar la distribución de la participación de las utilidades, en un porcentaje del 15 % para todos los trabajadores, extrabajadores y cargas familiares, como lo estipula el Código de Trabajo en su artículo 9, que será distribuida de sus ganancias líquidas.

Ejemplo:

**PROPIETARIO** JUAN A. SOLER  
**ACTIVIDAD** ELABORACION Y DISTRIBUCION DE CALZADO

**Año FISCAL** 2019

**PARTICIPACION UTILIDADES 15%**

No.	NOMBRES	CARGO	% UTILIDADES	No. CARGAS	% CARGAS	TOTAL
1	AABB	SECRETARIA	2000	1	200	2200
2	BBCC	CONTADOR	2000	2	400	2400
3	EERR	VENDEDOR	2000	3	600	2600
4	ZZXX	OBRERO	2000	1	200	2200

La segunda zapatería, es una persona natural, pero a diferencia de la primera esta posee una calificación artesanal que ha sido adquirida y otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a la vez se dedica a la elaboración y distribución de calzado de diversa variedad, su nómina está distribuida por una secretaria, un maestro de taller, operarios y aprendices.

En cuanto, a la actividad económica que realiza un artesano y su calidad de calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la ley le favorece y le exonera de varias obligaciones, como en este caso, el de realizar la distribución de las utilidades a sus trabajadores, de las ganancias que haya generado su negocio durante el año fiscal; es así, que de acuerdo

al artículo 101 del Código de Trabajo quedan exonerados de esta obligación; pero con una observación, no se reconoce este derecho a los operarios y aprendices. En cambio, con el personal que consta en la nómina administrativa, a este trabajador, se le debe cancelar su derecho a percibir las utilidades.

En este caso podemos darnos cuenta, que en la diferencia de cargo o puesto que se asume dentro del lugar de trabajo, se perjudica de manera irreparable el derecho de las utilidades, que cada persona adquiere, por haber aportado durante un año su mano de obra; con esta desigualdad de perfiles, lo que ocasiona es que tanto operarios y aprendices, creen que existe un daño irreparable a sus derechos y no solo de percibir el beneficio de las utilidades, sino varios derechos más que la ley favorece a las personas que cumplen con el perfil de trabajadores, ya que en estas circunstancias tanto trabajadores y operarios o aprendices, cumplen el mismo rol dentro de una manufactura.

Ejemplo:

**PROPIETARIO** JOSE R. LOPEZ  
**ACTIVIDAD** ELABORACION Y DISTRIBUCION DE CALZADO  
**Año FISCAL** 2019

**CALIFICACION ARTESANAL**

**PARTICIPACION UTILIDADES 15%**

No.	NOMBRES	CARGO	% UTILIDADES	No. CARGAS	% CARGAS	TOTAL
1	KKJJ	SECRETARIA	2000	1	100	2100
2	WWSS	OPERARIO	De acuerdo al art. 101 C.T., no tienen derecho a percibir utilidades			
3	AAQQ	APRENDIZ				
4	TTYT	OPERARIO				

Cabe indicar que, si realizamos una comparación con los dos ejemplos de las manufacturas, podemos constatar de manera precisa, el grave perjuicio irreparable que provoca el no pago de las respectivas participaciones de las utilidades a sus trabajadores.

Además, podemos comprobar que el no pago de esta obligación, está permitido para los que pertenecen al Gremio Artesanal, omitiendo su derecho a las utilidades a los aprendices y operarios, que si comparamos con las labores diarias que realizan y el tiempo de servicio, que han prestado al maestro de taller, se les podría considerar como un trabajador que debería pertenecer a una nómina y contar con todos los beneficios que la ley ofrece.

## CONCLUSIONES

- Podemos concluir que la falta de una buena cultura tributaria, hace que los contribuyentes, traten de evadir la responsabilidad de realizar correctamente el pago de sus tributos, alterando u ocultando información dentro de su contabilidad y de esta manera reducen sus ingresos y aumentan los gastos, con consecuencias a futuro de índole penal o civil.
- En cuanto a los Empleadores y Contadores, en materia tributaria tienen un conocimiento amplio, sobre la manera de cómo realizar sus registros contables y sus estrategias de maquillar los Estados Financieros, para que el Servicio de Rentas Internas no le sea fácil verificar las anomalías existentes en las declaraciones.
- El Derecho de las utilidades es un derecho adquirido por cada uno de los trabajadores de una empresa privada y tal razón se exige su obligación a ser cancelada dentro de las fechas establecidas y la aplicación de la ley cuando estas no se cumplan.
- Cuando el derecho a las utilidades, no se llegan a cumplir por parte del empleador, los organismos de control como el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Trabajo, con una sola denuncia actuarán, para que el trabajador que se encuentra afectado pueda reclamar su derecho.
- El no pago de la participación de las utilidades a los Trabajadores y extrabajadores, conlleva a un irreparable perjuicio al derecho de las utilidades y a la vez afecta al patrimonio de la persona.

## RECOMENDACIONES

- Es preciso investigar y dar una mayor información a los contribuyentes, sobre el delito de defraudación tributaria y sus consecuencias al momento de aplicar este delito, dentro de sus libros contables y de esa manera estaremos incentivando a una buena cultura tributaria y evitaremos malas prácticas contables.
- Me parece necesario incentivar a los futuros profesionales contables, sobre las buenas prácticas de un profesional, la ética, la moral y su credibilidad, que un buen Contador se forma con la buena fe de sus actos y no por la falta de una oportunidad laboral, caer en un acto ilícito de defraudación tributaria.
- Nuestra Constitución de la República del Ecuador, reconoce la participación de las utilidades a todos sus trabajadores y extrabajadores, otorgándole de esta manera una condición de irrenunciable e intransferible al derecho de las utilidades y su obligación por parte del empleador a ser entregado a sus beneficiarios.
- Se debería solicitar a la Administración Tributaria, un mayor cumplimiento tributario por parte los contribuyentes, de esta manera evitaremos que se siga aplicando la evasión de tributos y a la vez que se cumpla con la obligación de la participación de las utilidades a todos los trabajadores y extrabajadores de la empresa privada.
- Es necesario, dar seguimiento a los empleadores quienes evaden esta responsabilidad, de no cumplir con la obligación al derecho de las

utilidades y que provocan un perjuicio irreparable al patrimonio del trabajador

## BIBLIOGRAFÍA

- Pérez, Bustamante & Ponce, ¿Cómo se calculan las utilidades que se deben repartir a los trabajadores? (08 de 07 de 2020). Pérez, Bustamante & Ponce. Obtenido de Pérez, Bustamante & Ponce: <https://www.pbplaw.com>
- Acuerdo Ministerial - Pago de Utilidades, MDT-2020-079 (Ministerio de Trabajo 24 de 03 de 2020).
- Asamblea Nacional, COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplementario 180.
- Asamblea Nacional, CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Barroso, J. L. (2011). *Derecho Penal Parte Especial y las Consecuencias Jurídicas del Delito en España*. España : Bubok Publishing S.L.
- Cabanellas, G. (2001). *Compendio de Derecho Laboral, T 1*. Buenos Aires.
- Código de Comercio, República de Colombia. (1971). *Código de Comercio*. (D. 410, Ed.) Obtenido de Código de Comercio: <https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm>
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Gráficas Ayerve C. A.
- Congreso Nacional, Código Civil. (2005). *CODIGO CIVIL*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005.
- Congreso Nacional, Código de Trabajo. (2005). *Código de Trabajo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 167.
- Congreso Nacional, Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: Registro Oficial Suplemento 463.

Derecho Ecuador, La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. (25 de 07 de 2020). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/>

H. Congreso Nacional, Ley de Fomento Artesanal. (2003). *Ley de Fomento Artesanal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 184 de 6 de Octubre del 2003 .

H. Consejo Nacional . (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplementario 180.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (30 de 07 de 2020). *IESS*. Obtenido de IESS: <https://www.iess.gob.ec/>

Ministerio de Trabajo - Ecuador. (30 de 07 de 2020). *Ministerio de Trabajo*. Obtenido de Ministerio de Trabajo: <http://www.trabajo.gob.ec/>

Sanmartin, S. F. (2018). *Problemas Jurídicos que plantea la defraudación tributaria a partir del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador*. Quito.

Sarmiento, C. R. (2017). *Contabilidad General* . Quito: Industria Gráfica PUBLINGRAF.

Servicio de Rentas Internas. (27 de 07 de 2020). *SRI*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <https://www.sri.gob.ec/>


SMS, Ecuador Auditores y Asesores Gerenciales. (27 de 06 de 2020). *SMSEcuador*. Obtenido de Participacion de las Utilidades - Cargas Familiares: [https://smsecuador.ec/participacion-de-utilidades/#%C2%BFQue\\_significan\\_las\\_cargas\\_familiares\\_en\\_participacion\\_de\\_utilidades](https://smsecuador.ec/participacion-de-utilidades/#%C2%BFQue_significan_las_cargas_familiares_en_participacion_de_utilidades)

# **ANEXOS**

Cuenca, 08 de octubre de 2020

Que, de acuerdo al software de antiplagio Turnitin, identifica como resultado del trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DE LA ILEGALIDAD EN QUE INCURREN LOS PROPIETARIOS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS AL LLEVAR DOBLE CONTABILIDAD, OCASIONANDO UN IRREPARABLE PERJUICIO A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES." De la estudiante DIANA ELIZABETH CHUNGATA ONCE con número de cédula 0104777909; un índice de similitud del 5%.

Es todo cuanto se puede informar.



Atentamente

FAUSTO  
RICARDO  
BARRERA  
BRAVO

Firmado digitalmente  
por FAUSTO RICARDO  
BARRERA BRAVO  
Fecha: 2020.10.08  
17:54:55 -05'00'

Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo, Mgs.

---

## CENTRO DE IDIOMAS

**TITULO:** Análisis de la ilegalidad en que Incumen los propietarios de las empresas privadas al llevar doble contabilidad, ocasionando un irreparable perjuicio a los derechos de los trabajadores.

### RESUMEN

El tema central de este trabajo Investigativo, es el derecho de las utilidades que tienen los trabajadores y extrabajadores; y el perjuicio irreparable que causan a este derecho, al no ser cancelada por parte del empleador privado, al momento de aplicar la ilegal doble contabilidad.

El derecho de las utilidades es Irrenunciable e Intransferible, nace dentro de nuestra Constitución y obliga a toda empresa privada a participar de sus utilidades anuales, con un porcentaje del 15% de las ganancias líquidas producidas de las ventas, a todos los trabajadores, extrabajadores y sus cargas familiares.

Cuando los contribuyentes aplican la ilegal doble contabilidad y de acuerdo a su grado de responsabilidad, serán sancionados de forma penal o civil; Intervienen como órgano de control, el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Trabajo, quienes de forma conjunta verificarán aquella información que se carga a cada una de sus plataformas, coincide con lo declarado.

**PALABRAS CLAVES:** UTILIDADES, DERECHO, ILEGAL, IRRENUNCIABLE, OBLIGACIÓN.

## CENTRO DE IDIOMAS

**TITLE:** Analysis of the illegality incurred by the owners of private companies when keeping double-counting, causing irreparable damage to the rights of workers.

### ABSTRACT

The main topic of this investigative work is the right of the profits that workers and former workers have, and the irreparable damage they cause to this right by not being canceled by the private employer at the time of applying the illegal double-counting.

The right of profits is inalienable and non-transferable, it is born within our Constitution and obliges all private companies to participate in their annual profits, with a percentage of 15% of the net profits produced from sales, to all workers, former employees, and their family responsibilities.

When taxpayers apply illegal double-counting and according to their degree of responsibility, they will be penalized criminally or civilly; the Internal Revenue Service and the Ministry of Labor intervene as a control body, which will jointly verify the information that is uploaded to each of their platforms, coincides with what has been declared.

**KEYWORDS:** PROFITS, RIGHT, ILLEGAL, INALIENABLE, OBLIGATION.

**CENTRO DE IDIOMAS**

Cuenca, 01 de septiembre de 2020

**EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO**



**DR. WLADIMIR QUINCHE ORELLANA**  
Documento certificado digitalmente por Emergencia Sanitaria en Ecuador por COVID-19  
Centro de Idiomas Matriz:  
Cuenca - Ecuador  
2020-09-02 18:37:19:00

**Dr. Wladimir Quinche Orellana Msc.**  
**SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

Señor Doctor

Emesio Robalino Peña, Mag.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

Su despacho

De mis Consideraciones

**FAUSTO RICARDO BARRERA BRAVO**, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante **DIANA ELIZABETH CHUNGATA ONCE** con número de cédula **0104777909**, quien realizó su Trabajo de Titulación denominado **"ANÁLISIS DE LA ILEGALIDAD EN QUE INCURREN LOS PROPIETARIOS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS AL LLEVAR DOBLE CONTABILIDAD, OCASIONANDO UN IRREPARABLE PERJUICIO A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES."**, debo Informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de **40/40** correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo Informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:

**FAUSTO RICARDO BARRERA BRAVO** Firmado digitalmente por FAUSTO  
RICARDO BARRERA BRAVO  
Fecha: 2020.10.08 19:43:01 -05'00'


Dr. **FAUSTO RICARDO BARRERA BRAVO**, Mgs.  
**DOCENTE TUTOR**

## PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, **Diana Elizabeth Chungata Once**, con cedula de identidad número 0104777909. En mi calidad de Autor y Titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "ANÁLISIS DE LA ILEGALIDAD EN QUE INCURREN LOS PROPIETARIOS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS AL LLEVAR DOBLE CONTABILIDAD, OCASIONANDO UN IRREPARABLE PERJUICIO A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES." De conformidad a lo establecido en el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Así mismo autorizo a la Universidad para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la ley Orgánica de Estudios Superior.

Cuenca, 12 de octubre de 2020.



F: .....



**SOLICITUD PARA:**

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca 4 de Junio de 2019  
 Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña, Hgs  
Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales  
 Solicitante: Cristina Diana Elizabeth Chungara Oliva  
 Carrera: Derecho  
 Año/Ciclo: 2019 Paralelo: Distancia  
 Asunto: Solicito a Usted y por su intermedio al Consejo Directivo la  
aprobación de mi dirección de Trabajo de Investigación, previo a la  
obtención del título de "Magister de los Tribunales de Justicia de la  
República" con el título "Análisis de la ilegitimidad en que incurren los  
proprietarios de las Empresas Privadas al hacer doble contabilidad ocasionando  
un irreparable perjuicio a los derechos de los Trabajadores

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Resolución: \_\_\_\_\_



04 JUN 2019

RECIBIDO

HORA: 18:00 FIRMA: [Signature]

Valor \$ 5,00

Nº 0161207



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, EN SESION REALIZADA EL 11 DE JULIO DE 2019. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **DIANA ELIZABETH CHUNGATA ONCE**, **TÍTULO: "ANÁLISIS DE LA ILEGALIDAD EN QUE INCURREN LOS PROPIETARIOS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LLEVAR DOBLE CONTABILIDAD, OCACIONANDO UN IRREPARABLE PERJUICIO A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES"**. TUTOR: DR. FAUSTO BARRERA BRAVO, MGS.

Cuenca, 12 de julio de 2019.

  
Ab. Xavier Miguera-Vivar, Mgs.  
**SECRETARIO - ABOGADO**





UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA  
REPÚBLICA.

TÍTULO:

Análisis de la ilegalidad en que incurren los propietarios de las empresas  
privadas al llevar doble contabilidad, ocasionando un irreparable perjuicio a los  
derechos de los trabajadores.

AUTOR: Diana Elizabeth Chungata G.

---

TUTOR: Dr. Fausto Barrera Bravo

Fecha: Cuenca, 10 de abril de 2019.



# **LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE TRABAJO DE TITULACION**

## **1. TEMA**

Derecho Laboral.

## **2. TITULO PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Análisis de la ilegalidad en que incurren los propietarios de las empresas privadas al llevar doble contabilidad, ocasionando un irreparable perjuicio a los derechos de los trabajadores.

## **3. MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACION (JUSTIFICACION DEL PROBLEMA)**

En cuanto al tema a ser analizado en materia de Derecho Laboral, Penal y Tributario, debo manifestar que el tema investigativo que he planteado; no todas las personas tenemos el conocimiento de este tipo de ilegalidad, que provocan las empresas privadas a sus trabajadores.

La problemática a ser analizada es el perjuicio que incurren las empresas privadas hacia los trabajadores, ocasiona en parte que se evite el pago apropiado al fisco, perjudicando de manera directa al trabajador.

A pesar que los derechos del trabajador que se ven vulnerados al momento que se lleva la ilegal doble contabilidad dentro de las empresas privadas, el de percibir sus utilidades, a la vez se ve afectado en una posible alza de remuneración mensual para el trabajador.

En lo Penal, la doble ilegal contabilidad es un delito que se sanciona dentro del Código Orgánico Integral Penal.

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo:

***“Artículo 298.- Defraudación Tributaria y nos manifiesta que: “La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:***

*Numeral, 9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.*

*Las penas aplicables al delito de defraudación son: En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

Es importante mencionar que muchas de las empresas utilizan este tipo de la ilegal doble contabilidad sin medir sus consecuencias y futuras sanciones; ya que en parte puede darse por un desconocimiento de la normativa legal o a pesar de conocer sobre las respectivas sanciones siguen incurriendo en este delito.

Además, los perjuicios económicos ocasionados, no van dirigidos simplemente a los trabajadores, también se ve afectado el patrimonio del Estado, al momento de llevar este tipo de ilegal contabilidad, en la que se está realizando una evasión de impuestos y no se está cancelando el valor correcto que debería ser.

En lo Tributario, las evasiones que estas empresas realizan al utilizar este procedimiento ilegal, lleva consigo una reducción a sus ingresos anuales y se va afectando de esta manera a los beneficios que la ley faculta a cada empresa privada; el de entregar un porcentaje de sus ganancias a los trabajadores, ya que gracias a su ardua labor diaria ayudaron a la empresa a salir en adelante.

Es decir que de esta manera perciban una pequeña gratificación por el valioso esfuerzo que realizaron durante todo el año fiscal finiquitado.

Es así cuando terminamos un año fiscal, siempre esperamos al mes de abril del año en curso, para percibir nuestro beneficio de ley como son las utilidades, y cuando el resultado final es en negativo, nos preguntamos; ¿Qué paso este año?, ¿Dónde están las ganancias?, ¿Y mis utilidades?; es aquí donde se aplicó la ilegal doble contabilidad para reducir ingresos por las ventas efectuadas en el transcurso del año.

Debo manifestar que, en este punto, tenemos que analizar también la responsabilidad civil y penal con que cuenta el Contador o el Auditor de la empresa que esta “maquillando” los Estados

Financieros, ¿Si está obrando de buena fe o mala fe, por el simple hecho de agradar al cliente?

Si bien al momento de realizar una declaración de impuestos el contador puede estar incurriendo en una culpa leve o inexcusable, pero está a la vez puede llegar a acarrear un delito tributario. (Maria Sarango & Patricia Tipan, 2014)

En lo Laboral, relacionado a la participación de las utilidades las empresas privadas al final de su año fiscal y al momento de presentar sus Estados Financieros, se reflejará una utilidad del ejercicio en positivo y en base de este punto el contador calculará el 15 % de participación para los trabajadores, los mismos que serán distribuidos de la siguiente manera de acuerdo al artículo 97 del Código de Trabajo:

Trabajadores y Ex trabajadores = 10%

Cargas Familiares = 5 % (les corresponde al cónyuge e hijos menores de dieciocho años y a los hijos con capacidades especiales sin considerar su edad).

Cabe indicar que no todas las empresas privadas o personas naturales están en la obligación de entregar este tipo de beneficio, es el caso de los artesanos, tanto el SRI como el Código de Trabajo les exceptúa del pago de utilidades, pero solamente a sus operarios y aprendices, en caso de constar en nómina como trabajador este tendrá el derecho a la participación de utilidades. (H. Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

**“Art. 101.- Exoneración del pago de utilidades.** - Quedan exonerados del pago de la participación en las utilidades los artesanos respecto de sus operarios y aprendices.” (H. Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

#### **4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo se ven afectados los derechos de los trabajadores y el perjuicio al Estado, al momento en que las empresas privadas aplican la ilegal doble contabilidad?

#### **5. OBJETO DEL ESTUDIO**

Derecho Laboral: la declaración de utilidades y el irreparable perjuicio que se ocasiona a los trabajadores.

#### **6. CAMPOS DE ACCIÓN**

Derecho Laboral: La ilegal doble contabilidad en las empresas privadas, la vulneración de los derechos del trabajador en cuanto a la participación de las utilidades y el perjuicio al Estado.

## 7. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA.

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico.

## 8. OBJETIVO GENERAL

Determinar si, la ilegal doble contabilidad en que incurren los propietarios de las empresas privadas, ocasionando un irreparable perjuicio a los derechos de los trabajadores.

## 9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **Conceptualizar:** la relación laboral al derecho de la participación de las utilidades y en cuanto a la ilegal doble contabilidad que llevan las empresas privadas.
- **Identificar:** el porcentaje que les corresponde a los trabajadores y a las cargas familiares del trabajador en cuanto a la participación de las utilidades y su posible perjuicio de acuerdo a su estado civil.
- **Analizar:** él porque las empresas privadas aplican esta ilegal doble contabilidad, ocasionando un irreparable perjuicio económico a los trabajadores.

## 10. TIPO DE INVESTIGACIÓN

## **Método Cualitativo:**

“Método cualitativo o método no tradicional: Los investigadores que utilizan el método cualitativo buscan entender una situación social como un todo, teniendo en cuenta sus propiedades y su dinámica.” (Bernal, 2010)

El presente proyecto de investigación se enfoca mediante el método cualitativo, el mismo que nos ayudará a determinar con mayor flexibilidad la problemática a ser investigada, que está basada en estrategias fundadas en la utilización de bibliografía, procesos judiciales, revistas, etc

## **11. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

### **11.1 ANTECEDENTES:**

Para determinar la aplicabilidad de la ilegal doble contabilidad dentro de las empresas privadas, primeramente, debemos entender con precisión a que hace referencia o a que se le denomina doble contabilidad y cuál es su objetivo o propósito, al momento de aplicarla dentro de los estados financieros de una empresa privada.

Cabe indicar que este tipo de delito tributario, no solamente afecta al momento en que se realiza las respectivas declaraciones, ya sea de manera mensual o anual del pago de impuestos, sino que se ven perjudicados de manera directa en

cuanto a los beneficios económicos que van a percibir los trabajadores al momento que se culmina el año fiscal, en la que se verá reflejado en su Balance Final un resultado desfavorable en cuanto a la utilidad del ejercicio de la empresa. (H. Congreso Nacional, Código Tributario, 2005)

Este desvió de cuentas contables, aplicadas dentro de la contabilidad de una empresa, trae consigo consecuencias de índole penal, dando consecuencias a posibles decomisos, multas y clausuras; sanciones tanto de responsabilidad penal y civil de los involucrados en esta defraudación fiscal. (Maria Sarango & Patricia Tipan, 2014)

## **11.2 DEFINICIONES:**

**Código de Comercio 2016, República de Colombia:** la doble contabilidad hace referencia cuando incurre un comerciante en llevar dos o más libros contables iguales en registros, pero de distintas o diferentes operaciones contables de la misma actividad económica. (Código de Comercio, República de Colombia, 1971)

## **11.3 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)**

El Servicio de Rentas Internas es una institución del sector público, que está encargada de la recaudación de impuestos

que han sido creados por el Gobierno Central. (Servicio de Rentas Internas, s.f.)

Su objetivo principal es de contrarrestar la evasión, y de aquellas malas prácticas tributarias utilizadas en ciertos grupos socio-económicos, que causan perjuicio tributario por falta de conocimiento de cultura tributaria, que muchas de las personas desconocen y cometen este tipo de evasión sin recapacitar en futuras consecuencias. (Servicio de Rentas Internas, s.f.)

Es así que de acuerdo al Código de Trabajo en el siguiente artículo se le faculta al **SRI**, que para el respectivo pago de las utilidades se receptorá dicha información de la declaración del **IMPUESTO A LA RENTA** (Formulario 101) del año fiscal anterior. (Servicio de Rentas Internas, s.f.)

A continuación, se detalla en el siguiente artículo que nos manifiesta sobre la relación de las utilidades con el impuesto a la renta:

***“Artículo 104.- Determinación de utilidades en relación al impuesto a la renta. Para el cálculo tomarán como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta.***

*El Servicio de Rentas Internas, a petición del Director Regional del Trabajo, de las organizaciones de trabajadores de las respectivas empresas, o de quien tenga interés propio y directo, podrá disponer las determinaciones tributarias, que estimare convenientes para establecer las utilidades efectivas. La respectiva organización de trabajadores o quien tenga interés propio y directo, delegará un representante para el examen de la contabilidad. El informe final de fiscalización deberá contener las*

*observaciones del representante de los trabajadores y de quien tenga interés propio y directo, y se contará con ellos en cualquiera de las instancias de la determinación tributaria.*

*En el caso de existir una determinación de Impuesto a la Renta que se halle en firme y ejecutoriada, la autoridad administrativa del trabajo competente dispondrá el pago del monto correspondiente a utilidades a favor de las personas trabajadoras y ex trabajadoras. Para el efecto, la parte empleadora o quien se encuentre obligado a cumplir con dicho pago respecto de las personas trabajadoras y de las ex trabajadoras, en un término de treinta días contados a partir de la notificación de la orden del Ministerio rector del trabajo pagará dichos valores más los respectivos intereses calculados a la tasa máxima activa referencial, desde la fecha en la que se generó el incumplimiento del pago de utilidades, sin perjuicio de la facultad coactiva de la mencionada Cartera de Estado para el cobro efectivo de tales valores.*

*No se admitirá impugnación administrativa o Judicial contra la orden de cobro dictada por el Ministerio, salvo las excepciones a la coactiva.*

*El Servicio de Rentas Internas pondrá en conocimiento del Ministerio rector del trabajo los actos de determinación de Impuesto a la Renta firmes y ejecutoriados". (H. Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)*

Podemos manifestar que, en este artículo extraído del Código de Trabajo, faculta tanto al Servicio de Rentas Internas y como al Ministerio del Trabajo, mediante sus delegados provinciales los Inspectores de Trabajo, para que se encargue de la respectiva cancelación y el pago oportuno del beneficio de las utilidades no solo a los trabajadores, sino también a sus ex-trabajadores. (H. Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

El pago de utilidades se cancelará hasta 31 de marzo de cada año, por parte del empleador a todos sus trabajadores y ex-

trabajadores que laboraron durante el año fiscal finiquitado. (H. Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo que nos habla sobre el plazo del pago de utilidades:

***“Art. 105.- Plazo para pago de utilidades. - La parte que corresponde individualmente a los trabajadores por utilidades se pagará dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que deberá hacerse hasta el 31 de marzo de cada año.***

*El empleador remitirá a la Dirección Regional del Trabajo la comprobación fehaciente de la recepción de las utilidades por el trabajador, bajo pena de multa. Además, si requerido el empleador por la Dirección Regional del Trabajo para que justifique el cumplimiento de tal obligación, no remitiere los documentos comprobatorios, será sancionado con una multa impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, según la capacidad de la empresa, a juicio del Director Regional del Trabajo.”* (H. Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

Además, a los ex-trabajadores se les dará a conocer mediante publicación en la prensa y en la que se hará constar el listado de las personas beneficiadas, en el caso de que el ex trabajador no retire sus utilidades, esta se consignará al Ministerio de Trabajo, el beneficiado deberá acercarse a esta dependencia a realizar el respectivo cobro de acuerdo al artículo 106 del Código de Trabajo. (H. Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

A continuación, se detalla en el siguiente artículo de las garantías en la participación de utilidades:

**“Art. 109.- Garantías en la participación de utilidades.** La participación en las utilidades de las empresas, que perciban los trabajadores, tendrá las mismas garantías que tiene la remuneración.” (H. Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

#### **11.4 CODIGO DE TRABAJO:**

El Código de Trabajo en el siguiente artículo que a continuación se detallan, hace referencia al beneficio que la ley le otorga al trabajador en cuanto a percibir el derecho del 15 % de las utilidades líquidas por parte del empleador, cuando sus ingresos hayan sido mayores a sus egresos; esto será corroborado de acuerdo a sus declaraciones realizadas durante el año fiscal concluido. (H. Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

A continuación, se detalla en el siguiente artículo la participación de trabajadores en utilidades de la empresa:

***“Art. 97.- Participación de trabajadores en utilidades de la empresa. El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así: El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones***

*recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.*

*El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.*

*Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios.” (H. Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)*

Como podemos observar en este artículo y nos aclara, que tienen participación de este beneficio las cargas familiares del trabajador, los mismos que adquieren un porcentaje del 5%, es decir el beneficio le corresponde al cónyuge y a los hijos con capacidades especiales de forma indefinida y los otros hijos hasta que cumplan los dieciocho años de edad. (H. Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

## **11.5 LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

En cuanto a esta Ley de régimen Tributario Interno, hace hincapié sobre la responsabilidad del contador al momento de realizar las debidas declaraciones de impuestos ante el SRI, el mismo que tendrá responsabilidad tanto civil como penal al momento de realizar un pago indebido y no acorde a su ingreso económico. (H. Congreso Nacional, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo sobre la responsabilidad en la declaración y de los auditores externos, promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos:

**“Art. 101.- Responsabilidad por la declaración.**

*- La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.*

**Art. 102.- Responsabilidad de los auditores externos, promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos.** - Los auditores externos están obligados, bajo juramento, a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por éstas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias. La opinión inexacta o infundada que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, lo hará responsable y dará ocasión a que el Director General del Servicio de Rentas Internas solicite a los organismos de control, según corresponda, la aplicación de la respectiva sanción por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.” (H. Congreso Nacional, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Debemos tener en cuenta que, a pesar de tratar de evadir el pago correcto de los impuestos al Estado, siempre habrá una contradicción en nuestra contabilidad, con la verificación o validación de los Estados Financieros que se presenten al final del año fiscal ante el órgano público competente. (Maria Sarango & Patricia Tipan, 2014)

## **11.6 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Para determinar si existe una pena privativa de libertad en cuanto a este delito tributario, recurrimos al Código Orgánico

Penal y la que podemos observar que está catalogado en la **Sección Quinta, Delitos Contra el Régimen de Desarrollo.** (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo la Defraudación Tributaria:

**“Artículo 298.- Defraudación Tributaria:** *La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:*

**Numeral, 9.** *Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.*

*Las penas aplicables al delito de defraudación son: En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”* (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es preciso mencionar que este tipo de defraudación tributaria en cuanto a las declaraciones y libros contables que lleva el contador en complicidad con el empleador, tienen una sanción de privación de libertad desde uno a tres años y también se le confiere de acuerdo al siguiente artículo del Código de Trabajo al empleador una multa pecuniaria de diez a veinte salarios básicos unificados. (H. Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)

A continuación, se detalla en el siguiente el artículo en cuanto a la sanción por la falsa declaración de las utilidades:

**“Art. 107.- Sanción por declaración falsa de utilidades.** *El Ministro de Trabajo y Empleo,*

*sancionará con multa de diez a veinte salarios mínimos vitales, según la capacidad económica, a la empresa en la que se comprobare, previa fiscalización del Servicio de Rentas Internas, la falsedad imputable a dolo en los datos respecto a utilidades, o el empleo de procedimientos irregulares para eludir la entrega del porcentaje o para disminuir la cuantía del mismo.*

*El producto de esas multas se acumulará al quince por ciento de utilidades, en la forma que se ordena en el artículo 97 de este Código.” (H. Congreso Nacional, Código de Trabajo, 2005)*

## **12. GLOSARIO**

**Utilidad:** se considera utilidad a la ganancia que obtiene una empresa privada, en referente a su actividad económica. (Real Academia Española, Diccionario Español, 1713)

**Partición de Utilidades:** hace referencia al pago que realizan las empresas privadas a los trabajadores y ex trabajadores, de las ganancias obtenidas durante el año fiscal y se lo conoce como repartición de ganancias entre el empleador y los trabajadores. (Derecho Ecuador.com, s.f.)

**Tributo:** es aquella obligación económica que se paga al Estado y dicho aporte sirve para cubrir los gastos públicos. (Servicio de Rentas Internas, s.f.)

**Cargas familiares:** se les considera como carga familiar al cónyuge, al hijo o hija menor de dieciocho años de edad y al o a los hijos con capacidades especiales. (Real Academia Española, Diccionario Español, 1713)

**Pecuniaria:** se refiere a aquella obligación que se relaciona en la cancelación de dinero en efectivo. (Real Academia Española, Diccionario Español, 1713)

**Aprendiz:** es aquel principiante que ingresa a un taller artesanal o centro de enseñanza y adquiere conocimientos sobre un arte u oficio, para a futuro desempeñar este oficio. (H. Congreso Nacional, Ley de Fomento Artesanal, 1986)

**Operarios:** es aquel que dejó de ser aprendiz y con su conocimiento se encarga en la elaboración de ciertas prestaciones de servicios, bajo observación del maestro de taller. (H. Congreso Nacional, Ley de Fomento Artesanal, 1986)

**Fehaciente:** significa verdadero, auténtico, fidedigno, etc. (Real Academia Española, Diccionario Español, 1713)

### **13. HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER**

Al llevar una ilegal doble contabilidad causa un irreparable perjuicio económico a los trabajadores ecuatorianos.

### **14. MÉTODOS A UTILIZARSE**

#### **Método Inductivo – Deductivo:**

“Método inductivo-deductivo: Este método de inferencia se basa en la lógica y estudia hechos particulares, aunque es deductivo en

un sentido (parte de lo general a lo particular) e inductivo en sentido contrario (va de lo particular a lo general).” (Bernal, 2010)

Las técnicas que utilizaremos en la presente investigación serán:

- El fichaje
- Revisión bibliográfica.
- Revisión bases científicas.
- Doctrina
- Jurisprudencia.

## **15. POBLACIÓN Y LA MUESTRA**

El presente trabajo investigativo, no permite el planteamiento de una muestra, ya que se deduce en una revisión doctrinaria a los derechos del trabajador en cuanto al beneficio de percibir las utilidades, de realizarse encuestas, se dispondría de resultados demasiados subjetivos, lo cual no permitiría la elaboración de modelos estadísticos concretos que respalden cualquiera de las hipótesis planteadas.

## 16. CRONOGRAMA DE TAREAS

ACTIVIDADES	2019																				
	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos.	■	■	■	■																	
Elaboración de la fundamentación teórica					■	■	■	■													
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información.							■	■													
Validación de los instrumentos de la recolección de información.									■	■											
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información.											■	■									
Procesamiento y análisis de la información.												■	■								
Elaboración del informe de diagnóstico de la información.													■	■							
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones.															■	■					
Elaboración del informe final en la secretaria de la Unidad Académica.																	■	■	■		
Sustentación individual ante un tribunal de grado.																				■	

## 17. Bibliografía

Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplementario 180.

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (Tercera ed.). Colombia: Pearson Educación.

Código de Comercio, República de Colombia. (1971). *Código de Comercio*. (D. 410, Ed.) Obtenido de Código de Comercio: <https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm>

Derecho Ecuador.com. (s.f.). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com>

H. Congreso Nacional, Código de Trabajo. (2005). *Código de Trabajo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 167.

H. Congreso Nacional, Código Tributario. (2005). *Código Tributario*. Quito: Registro Oficial Suplemento 38.

H. Congreso Nacional, Ley de Fomento Artesanal. (1986). *Ley de Fomento Artesanal*. Quito: Registro Oficial 446.

H. Congreso Nacional, Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: Registro Oficial Suplemento 463.

Maria Sarango & Patricia Tipan. (2014). *Tesis de Grado: Analisis de la Auditoria Forense como metodo de prevencion del fraude*. Obtenido de Tesis de Grado: Analisis de la Auditoria Forense como metodo de prevencion del fraude: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/4403/1/UPS-QT01859.pdf>

Real Academia Espanola, Diccionario Espanol. (6 de julio de 1713). *Diccionario de la Real Academia Espanola*. Obtenido de Diccionario de la Real Academia Espanola: <https://dle.rae.es/?id=HisLHGw>

Servicio de Rentas Internas. (s.f.). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec>

Cuenca, 31 de mayo del 2019



Diana Chungata Onca.

Investigador (a)



Dr. Fausto Barrera

Tutor



Dr. Fausto Barrera

Responsable de Investigación

Carrera de Derecho

Fecha: \_\_\_\_\_

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: \_\_\_\_\_

---

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho.